



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 07 de Enero de 2016

No. 04

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Iglesia Misionera  
Pentecostés Jehova Sama  
(IGLESIA MISIONERA JEHOVA SAMA).....150

Estatutos Asociación Iglesia Apostólica  
Evangélica de Cristo-Efesios 2:20 (I.A.P.E.C-EFESIOS 2:20).....153

Constancia de Inscripción.....155

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....155

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública N°. LP-81-12-2015.....159

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos Federación de Asociaciones  
Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC).....159

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 106A-DGERR-007-2015.....164

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdos Ejecutivos.....166

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resoluciones Administrativas.....172

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo.....177

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....177

### COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución N°. CD-CONAMI-015-04OCT20-2015.....190

Resolución N°. CD-CONAMI-016-01NOV24-2015.....191

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....191

Notificación.....192

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....192

### FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....196

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 7449 - M. 84077- Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIA MISIONERA  
PENTECOSTES JEHOVA SAMA"  
(IGLESIA MISIONERA JEHOVA SAMA)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dóscientos cuarenta y ocho (6248), del folio número siete mil ochocientos sesenta al folio número siete mil ochocientos setenta (7860-7870), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA MISIONERA PENTECOSTES JEHOVA SAMA" (IGLESIA MISIONERA JEHOVA SAMA). Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Octubre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS MIL VEINTICUATRO (2024), Autenticado por la Licenciada Ruth del Carmen Ríos Sánchez, el día ocho de octubre del año dos mil quince y Escritura Aclaración y Ampliación, número cuatro mil ochocientos sesenta y siete (4867), autenticada por la Licenciada Ruth del Carmen Ríos Sánchez, el día ocho de octubre del año dos mil quince.** (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**DECIMA SEGUNDA: (APROBACION DE ESTATUTOS):**

Los comparecientes en este acto y constituidos en Asamblea General de asociados deciden dejar aprobado los estatutos que regirán en la asociación; se discutió el proyecto de estatutos presentado por las partes y aprobado por ellas en consecuencia la Asamblea General decide emitir los **ESTATUTOS:CAPITULO I:(NATURALEZA, CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION):Arto 1:** La asociación denominada "IGLESIA MISIONERA PENTECOSTÉS JEHOVA SAMA", también conocida como "IGLESIA MISIONERA JEHOVA SAMA" de naturaleza civil, carácter religiosa exenta y desprovista de fines de lucro, constituida mediante el instrumento público, ya relacionado, se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo y por las que se relacionan en estos estatutos. No podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o de lucro individual.

**Arto. 2:** El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de Managua del departamento de Managua, pudiendo realizar actividades en todo el país y así como establecer iglesias, centros, misiones u oficinas en el territorio nacional e internacional. **Arto 3 :** Esta asociación por su naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido, **CAPITULO II: (FINES Y OBJETIVOS):**

**Arto. 4 :** Los fines y objetivos de la Asociación son : Promover la predicación de un evangelio completo, promover la fe cristiana evangélica, predicar la palabra de Dios, capacitar permanentemente en el Evangelio a los asociados, apoyar a los nicaragüenses para que logren un desarrollo auto sostenible en cada uno de los aspectos de su vida: económico, social, espiritual, vocacional, educativo y familiar, congregarse para realizar oficios religiosos, celebrar actos religiosos públicos y privados, promover la vida recta y la moralidad, promover la participación en actividades que coadyuven al mejoramiento de los niveles de vida de las personas nicaragüenses

asociadas en la iglesia, ejercer servicios cristianos de acción y beneficio social, cultural y educativos, formar en la fe cristiana evangélica, procurar que los asociados vivan el Evangelio en su plenitud ,apoyar en el bienestar y progreso de los asociados a través de la promoción y ejecución de proyectos socio económicos los que gestionaran ante Instituciones del gobierno, personas naturales y jurídicas Nacionales e internacionales, apoyar el fortalecimiento de la estructura familiar de los asociados, promover, organizar y apoyar el desarrollo educativo integral de todos los asociados, promueve, organiza y apoya la ejecución de un sistema de capacitación popular que permita a los asociados la participación en la formulación y ejecución de sus propios proyectos, promueve y organiza el intercambio de experiencias cristianas evangélicas organizativas, educativas y culturales entre sus asociados y otros sectores cristianos evangélicos, contribuye el fortalecimiento de la conciencia religiosa cristiana. **CAPITULO III: (PATRIMONIO)** **Arto. 5:** El patrimonio de la asociación está conformado por los donativos que reciban ,sean muebles o inmuebles, los derechos que posea y que adquiera a través de sus asociados, personas naturales y jurídicas, nacional e internacional, las cuotas económicas, donaciones y diezmo que para tal efecto hagan sus asociados. Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aun no previstos en esta escritura ni en los estatutos siempre que no contravengan los fines y objetivos asociativos. **Arto.6:** El patrimonio de la asociación no se puede dividir, ni repartir. **Arto.7:** La Junta Directiva esta facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como para recomendar las cuotas de los asociados que serán aprobadas por la Asamblea General. **CAPITULO IV: (DE LOS ASOCIADOS):Arto.8:** Son asociados fundadores los otorgantes del presente acto. Son asociados activos los fundadores así como todas las personas naturales y jurídicas, que sean aceptadas de conformidad con lo establecido en la escritura de constitución y estos estatutos. **Arto.9:** También existe la categoría de asociados honorario la que se otorga como reconocimiento especial a una persona natural y/o jurídica ya sea nacional o extranjera que colabore en la consecución de los fines de la asociación. El asociado podrá participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asociación en carácter de invitado especial. **Arto.10:** Para obtener y conservar el estatus de asociados se necesita aceptar y cumplir los principios consignados en la escritura constitutiva y estos estatutos que sean mayores de dieciséis años y que acepten la fe cristiana evangélica. Para ser asociados se deberá presentar solicitud por escrito a la junta directa quien determinara si se ha cumplido con los requisitos establecidos. Si la junta directiva considera que el solicitante cumple los requisitos, aprobará la solicitud sin más trámite, pero si tiene dudas la someterá a consideración de la Asamblea General. La carta de solicitud de ingreso se hará por escrito y dirigida a la junta directiva quien debe resolver en un plazo de quince días. Si la junta directiva denegara la solicitud, el aspirante podrá dirigirse a la Asamblea General como máxima autoridad, la cual resolverá con la votación mayoritaria de los asociados presentes. **Arto. 11** los asociados gozaran en condiciones de igualdad de todos los derechos y prerrogativas que como tales corresponden. Tendrán vos y voto y derecho a elegir y ser electos para los cargos directivos. A proponer y ser propuestos para tareas o actividades que desarrolle la asociación ya sea de forma individual o colectiva. Podrán presentar iniciativas y proyectos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Podrán hacer usos de los templos, edificios y demás bienes de la asociación conforme sus fines y lo que regulen estos estatutos. Recibir capacitación de acuerdo con el cargo o responsabilidad y trabajo que desempeñen la Junta Directiva u otra estructura organizativa de la asociación. Ser informado del

estado económico y financiero de la asociación. Ser inscrito en el libro de Registro de Asociados en el momento en que según estos estatutos, adquiere tal condición. **Arto. 12.** Los asociados deberán: cumplir con lo establecido en la escritura de constitución, estos estatutos, las resoluciones, reglamentos y acuerdos de la asociación. Asistir a las reuniones y participar con responsabilidad en las mismas y desempeñar con responsabilidad los cargos que se le asignen. Apoyar el desarrollo de los proyectos de la asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Junta Directiva de los problemas que detecte u observe en la ejecución de determinado proyecto. Velar por el adecuado y racional uso de los bienes patrimoniales de la asociación. Ser promotor de la armonía, colaboración y participación de todos los asociados, fomentando la fe cristiana evangélica, la fraternidad, la solidaridad y la crítica constructiva para el bien de todos los asociados. Entregar cumplidamente las aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General. **Arto. 13.** La condición de asociados se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Expulsión; d) Abandono o cuando se compruebe que ha actuado en contra de lo establecido en la escritura de constitución, sus estatutos o por acuerdo de la Junta Directiva. **Arto. 14.** Las sanciones a los que incumplan sus obligaciones serán: amonestación verbal y escrita. Suspensión temporal de los derechos. Expulsión en los casos de faltas graves. Cuando por determinación de la Junta Directiva se expulse a una persona, esta podrá apelar ante la Asamblea General en el plazo de diez días contados a partir de haber sido notificado de la expulsión. La Asamblea General decidirá de manera definitiva. Cuando se pierda la membrecía por renuncia la podrá recuperar solicitando por escrito a la Junta Directiva su integración y aceptando las condiciones que se le establezcan. **CAPITULO V: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.** **Arto.15.** El gobierno y la administración de la asociación serán ejercidos por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. Del seno de la Asamblea se podrán constituir consejos, comités y otros tipos de estructuras flexibles y dinámicas con el fin de constar con la participación organizada de los asociados en el desarrollo de proyectos y actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la Asociación. **Arto. 16 -DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y se Integra con todos los asociados. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite la Junta Directiva o la mitad mas uno de los asociados con la debida propuesta de agenda. **Arto. 17.** El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias en la primera convocatoria se integrara con la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria se integrara con los que asistan. Las citatorias para la Asamblea deberán hacerse por escrito por lo menos con dos días de anticipación. **Arto. 18.** Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes, como excepción en caso de empates el voto del presidente tendrá doble valor. Para la disolución de la asociación se requiere de la mayoría calificada representada en el voto afirmativa de las tres cuartas partes del total de los asociados en la Asamblea. Para el caso de la modificación de la escritura constitutiva y los estatutos se requieren la misma votación. De cada reunión de la Asamblea General se levantara acta, la cual será llevada en un "libro de acta" a cargo del secretario de la junta. **Arto.19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Aprobar el plan de trabajo, el presupuesto, los informes financieros, las evaluaciones del trabajo; b) Determinar y corregir la estrategia general del trabajo o el

funcionamiento de la asociación; c) Determinar, aprobar o rechazar los proyectos a impulsar, su programación general cuando la Junta Directiva no lo haga; d) Elegir y remover a los miembros de la junta directiva; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones y acuerdos que regulan la vida de la asociación ; f) Conocer la información socio económica de la junta directiva; g) Aprobar los reglamentos internos de las estructuras organizativas de la asociación los que deben mantener la coherencia con los fines y objetivos de la misma y estos estatutos; h) Otorgar y revocar poderes; i) Velar por la conservación y cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación y sus estatutos; j) Las demás que le atribuyan estos estatutos y la escritura de constitución. **Arto.20. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En receso de la Asamblea General, la función orgánica y ejecutiva la ejerce la Junta Directiva que se integra por siete miembros: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, y tres vocales. Sus miembros son electos por la Asamblea General. Para ser miembros de la junta directiva es requisito esencial saber leer y escribir. El asociado que resulte electo y no llene este requisito se comprometerá en el aprendizaje por un llenar la vacante. El desempeño en el cargo de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años pudiendo reelegirse. Para llenar las faltas definitivas la Asamblea General deberá elegir a quienes completaran el periodo. Los que sean electos para cargos directivos lo ejercerán personalmente. Si una persona deja de ser asociado no podrá continuar en un cargo directivo, aunque no hubiese concluido su periodo. Si algún directivo no cumple con lo establecido en el acto de constitución y los estatutos, la Asamblea general podrá destituirlo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo considere necesario, pero por normas como mínimo deberá reunirse una vez al mes el quórum para la reunión de junta directiva será de la mitad mas uno del total de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos se tomaran con la mayoría absoluta. Las sesiones de la junta directiva ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente o por dos directivos. Las citatorias deben hacerse por lo menos con un día de anticipación. **Arto.21. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las atribuciones son las siguientes: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de la asociación en el aspecto religioso, económico, social y financiero, con las facultades de un mandatario general de administración en la persona del presidente y en su defecto en la del vicepresidente; b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con la aprobación de la Asamblea General; c) Formular y elaborar proyectos para su aprobación en la Asamblea General; d) Aceptar o denegar las solicitudes de admisión de nuevos asociados; e) Otorgar la categoría de asociado honorario como reconocimiento especial a las personas naturales y/o jurídicas; f) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones constitutivas, los estatutos, los acuerdos, resoluciones, y reglamentos internos; g) Hacer cumplir las sanciones establecidas en los estatutos; h) Proponer la modificación de las aportaciones económicas de los asociados cuando lo considere necesario para la asociación; i) Crear los consejos, comisiones, comités, o equipos de trabajos que requiera la asociación para cumplir con sus fines; j) Presentar el informe anual y el plan de trabajo a la asociación; k) Recibir y pronunciarse sobre informes de trabajo de la asociación; l) Convocar por medio del secretario a las sesiones de la Asamblea; m) Contratar los servicios técnicos y profesionales que se estime conveniente y necesario para el optimo desarrollo de la asociación; n) Elaborar y presentar a la Asamblea General los internos que regulen las actividades internas de la Asociación; ñ) Las demás que se le encomienden en la escritura de constitución, estos estatutos, resoluciones, reglamentos o acuerdos. **Arto. 22. ATRIBUCIONES**

**DEL PRESIDENTE.** El presidente es el representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de un mandatario General de administración siempre sometido a las decisiones válidamente adoptadas por la junta directiva y la Asamblea General. Para adquirir bienes y muebles, enajenarlos o grabarlos, deberá tener la aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General. Para las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva en caso de empate el presidente tendrá doble voto. El presidente tendrá también las funciones ejecutivas de la asociación, las cuales podrá delegar en todo o en parte en los funcionarios cuyos cargos, la Junta Directiva considere pertinente crear. **Arto.23. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.** El vicepresidente sustituirá al presidente con todas sus atribuciones exceptuando la del mandatario generalísimo para lo cual se requiere de un poder otorgado por los demás miembros de la junta directiva. En el caso que la ausencia del presidente se prolongue de manera indefinida, la Asamblea General deberá confirmar al sustituto como presidente titular y este deberá concluir el periodo que le correspondía a aquel. Para el cargo de vicepresidente se elegirá a uno de los tres vocales quien lo ejercerá para el mismo periodo. Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos reglamentos y acuerdos. **Arto.24. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** El secretario es responsable de: a) Redactar y firmara con el presidente las actas de las reuniones la Asamblea General y de la Junta Directiva, en esas actas es requisito hacer constar fecha número de acta, número de asistente y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados. El acta debe ser leída y aprobada en la siguiente reunión; b) preparar los informes que se presenten a la asamblea general; c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la asamblea General y la Junta Directiva; d) Recibir y distribuir la correspondencia; e) Las demás que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto.25. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** El tesorero ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva y para cumplir con sus funciones se apoyará con un compañero que hará las veces de financiero de la Asociación. El tesorero tiene las atribuciones siguientes: a) Custodiar la caja chica y gestionarla con las orientaciones del secretario; b) Cuando no tenga firma autorizada debe custodiar y controlar la chequera y libretas de ahorro; c) Elaborar los informes económicos que se requieran; d) Cuidar y supervisar los libros de contabilidad, los recibos de soporte de ingresos y egresos; e) Mensualmente debe informar a la Asamblea General de los gastos realizados, así como también del desarrollo económico y financiero de la asociación; f) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto.26. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** Son atribuciones de los vocales: a) Suplir las ausencias de cualquier otro miembro de la Junta Directiva; b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o el presidente. **CAPITULO VI. Arto. 27-DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La asociación religiosa denominada "IGLESIA MISIONERA PENTECOSTÉS JEHOVA SAMA", también conocida como "IGLESIA MISIONERA JEHOVA SAMA", podrá disolverse: a) Por la voluntad unánime de la Asamblea General de asociados; b) En los casos previstos en la ley de la materia. Para efecto de la disolución previo acuerdo en Asamblea General extraordinaria, se deberá nombrar la Junta liquidadora, la cual deberá conformarse por los asociados miembros y en su defecto por tres de los asociados más antiguos. **Arto.28.** En la misma Asamblea General extraordinaria que se acuerde la disolución, se establecerán sus normas y procedimiento. El patrimonio resultante después de la liquidación es irrepartible entre los asociados, se designará por unanimidad de votos presentes el destino del patrimonio de la asociación a otra institución de naturaleza civil, religiosa, cuyos fines y objetivos

sean similares a los de la Iglesia Misionera Pentecostés Sama. **Arto.29.** Disuelta la Asociación y finalizado el proceso de liquidación el representante legal solicitara ante la Asamblea Nacional la cancelación de la personalidad jurídica.-Así ,se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y envuelve renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. (F).-ILEGIBLE. (F). ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE.(F) ILEGIBLE.(F) ILEGIBLE (F). ILEGIBLE. (F). ILEGIBLE (F)ILEGIBLE NOTARIO.-PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE , NUMERO G, NUMEROS 7352027, 7352040, 7352029, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARLON JOSE MEJIA MORENO, BERNARDINA EUDELIA MORENO ROSALES ,BRENDA VANESSA MEJIA MORENO, YOLANDA DEL CARMEN MIRANDA LEIVA, FRANCISCO JOSE MORALES RODRIGUEZ , CLAUDIA CELESTE MORALES MIRANDA, MARIA TEREZA VELASQUEZ GOMEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY,SERIES "N", NUMEROS 9482378, 9482379, 9482380, 9482381, 9482382, 9482383,QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO C.S.J 8585.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (4867) ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS .**En la ciudad de Managua a las doce y quince minutos de la tarde del día ocho de octubre del dos mil quince . Ante mi :RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que expira el veintiocho de mayo del dos mil dieciocho. Comparecen los señores: MARLON JOSE MEJIA MORENO, mayor de edad, soltero, pastor Evangelista, Nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con la cedula de identidad ciudadana Numero 001-220481-0081P ( cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, ocho, uno, guion, cero, cero ,ocho, uno, letra P), BERNARDINA EUDELIA MORENO ROSALES ,mayor de edad, soltera, pastora Evangélica ,nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con la cédula de identidad ciudadana Numero 125-200549-0002L ( uno, dos, cinco, guion, dos, cero, cero, cinco, cuatro, nueve, guion, cero, cero, dos, letra L), BRENDA VANESSA MEJIA MORENO, mayor de edad, casada, Contadora y de este domicilio, Nicaragüense, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana Numero 001-290476-0020Q ( cero, cero, uno, guion, dos, nueve, cero, cuatro, siete, seis, guion, cero, cero, dos, cero, letra Q) , YOLANDA DEL CARMEN MIRANDA LEIVA, mayor de edad, casada, costurera, Nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana Numero 001-010273-0027Q ( cero, cero, uno, guion, cero, uno, cero, dos, siete, tres, guion, cero, cero, dos, siete, letra Q) ,FRANCISCO JOSE

MORALES RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, Mecánico, Nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad Numero 001-180470-0046C ( cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, cuatro, siete, cero, guion ,cero ,cero ,cuatro, seis, letra C), CLAUDIA CELESTE MORALES MIRANDA, mayor de edad, soltera, estudiante de Administración de empresas y de este domicilio, quien se identifica con la cédula de identidad ciudadana Numero 001-280895-0045N ( Cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, ocho, nueve, cinco, guion, cero, cero, cuatro, cinco, letra N) ,MARIA TEREZA VELASQUEZ GOMEZ ,mayor de edad, casada, ama de casa ,nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana Numero.001-281076-0015W( Cero, cero, uno, guion, dos, ocho, uno, cero, siete, seis, guion, cero, cero, uno, cinco, letra W). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad legal, civil, necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúan en sus propios nombres e interes y conjuntamente expresan: UNICA: Que crearon una Asociación de naturaleza civil, carácter religioso, exenta y desprovista de fines de lucros, denominada "IGLESIA MISIONERA PENTECOSTÉS JEHOVA SAMA", también conocida como "IGLESIA MISIONERA JEHOVA SAMA" constituida conforme a ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)-CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS.- Elaborada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la suscrita notario ,personería jurídica publicada en la Gaceta Diario Oficial numero ciento setenta y seis (176) del día viernes del día dieciocho de septiembre del dos mil quince, en donde proceden los comparecientes a aclarar de los Estatutos de la asociación antes mencionada el artículo catorce ( arto. 14) en donde se aclara que la expulsión de miembros se discute y se aprueba en asamblea general, no lo determina la junta Directiva. así, mismo expresan los comparecientes que agregan en el artículo diecinueve ( arto.19 ) de los Estatutos de la asociación antes referida las siguientes atribuciones :-Aprobar ingresos de nuevos miembros;aprobar la pérdida de membresía; aprobar reforma de acta constitutiva y estatutos; aprobar sobre la disolución y liquidación de la asociación. Siguen expresando los comparecientes y dice, que suprimen del artículo veintiuno ( arto.21) el Inciso d) ya que esta atribución es competencia de la ASAMBLEA GENERAL". Así, se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) ilegible notario. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO AL REVERSO DEL FOLIO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE, SERIE G, NUMERO 7897363, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARLON JOSE MEJIA MORENO, BERNARDINA EUDELIA MORENO ROSALES, BRENDA VANESSA MEJIA MORENO, YOLANDA DEL CARMEN MIRANDA LEIVA, FRANCISCO JOSE MORALES RODRIGUEZ , CLAUDIA CELESTE MORALES MIRANDA, MARIA TEREZA VELASQUEZ GOMEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS

HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY ,SERIES O, NUMEROS 4187808 Y 4187813 QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOCE Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. (F) RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO C.S.J 8585.

Reg. 7588 – M. 89056 – Valor C\$ 965.00

**"ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA EVANGELICA DE CRISTO-EFESIOS 2.20" (I.A.P.E.C-EFESIOS 2:20)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil doscientos setenta y seis (6276), del folio número ocho mil doscientos veintidos al folio número ocho mil doscientos veintinueve (8222-8229), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA EVANGELICA DE CRISTO-EFESIOS 2.20" (I.A.P.E.C-EFESIOS 2:20). Conforme autorización de Resolución del nueve de Diciembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Diciembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SETENTA Y UNO (71), Autenticado por la Licenciada Alejandra Vanessa Bone Valle el día treinta de noviembre del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**DECIMO TERCERA: APROBACION DE ESTATUTOS:** Los comparecientes reunidos en asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto: **LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos. **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Artículo 1:** La asociación se denominará: "IGLESIA APOSTOLICA EVANGELICA DE CRISTO-EFESIOS 2:20", que abreviadamente se denominará (I.A.P.E.C-EFESIOS 2:20), nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la comunidad de Punta Nata, jurisdicción del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer representaciones en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, en cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general y la junta directiva. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos: 1) Predicar la palabra de Dios en todo el territorio nacional e internacional; 2) Levantar iglesias cristianas apostólicas, en todo el territorio nacional. 3) Elaborar programas para restaurar la unidad familiar, a través de la palabra de Dios en nuestra comunidad 4) Gestionar ayuda y promover la cooperación e intercambio con organismos e instituciones nacionales e internacionales, para satisfacer las necesidades de los más pobres y desposeídos de nuestra comunidades. 5) Promover los principios morales y cristianos en nuestras comunidades, colegios y otros lugares del país. **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS: Artículo 3:** Serán miembros de la asociación todos aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva y todas aquellas personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen en por lo menos noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación; todos los miembros podrán hacer uso de su derecho al voto, desde el momento de

su ingreso a la asociación. **Artículo 4:** La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra objetivos y fines de la asociación. 4) por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que lleve pena de interdicción civil. **Artículo 5:** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación, los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva. 4) Presentar propuestas a la asamblea general de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la amplia participación democrática de los asociados, la asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 6:** Las autoridades de la asociación son: 1) La Asamblea General; 2) La junta directa. **Artículos 7:** La asamblea general integrada por todos los miembros de la asociación teniendo todos derecho a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, desde el momento de su ingreso a la asociación, la asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta directiva o un tercio de sus miembros, el quórum se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros. **Artículo 8:** La asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe anual financiero de la asociación; c) reformar los estatutos; d) Presentación y aprobación de los Planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la junta directiva f) Aprobar con voto simple el ingreso de nuevos miembros. g) Cualquier otra que esta asamblea general determine. **Artículo 9:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 10:** la sesión extraordinaria se convocara con tres días de anticipación. **Artículo 11:** La asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 12:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **Artículo 13:** El órgano ejecutivo de la asociación será la junta directiva, integrada de la siguiente manera: 1- Presidente; 2- Vicepresidente; 3- Secretario; 4- Tesorero; y 5- Primer Vocal; Segundo Vocal, que se elegirán sucesivamente por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección, y podrán ser reelectos, así como continuar en posesión de sus cargos hasta en tanto sea electa la nueva junta directiva. **Artículo 14:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente y la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 15:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Artículo 16:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general. 3) Cumplir y Hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer oficinas y representación en el resto del país. 7) Elaborar propuestas de reglamentos de la asociación, para su aprobación por la asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de los nuevos miembros. 10) Fijar cuota

de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. **Artículo 17:** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con las facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de la sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar cheques Junto con el tesorero o el director ejecutivo de la asociación. **Artículo 18:** El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la asamblea general, previa acuerdos de la junta directiva. **Artículo 19:** Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal y definitiva; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva. **Artículo 20:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 3) Llevar control de los archivos y sello de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la Junta Directiva. **Artículo 21:** Son funciones del tesorero de la junta directiva, los siguientes: 1) Administrar y llevar los registros contables de la asociación 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Tener control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la junta directiva y la Asamblea General, el balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 22:** Son funciones de los vocales de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia y delegación específica a excepción del presidente, que solo será sustituido por el vicepresidente. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizado por la junta directiva de la Asociación. 3) Representar a la asociación cuando la asamblea General y la Junta Directiva, lo delegue. **Artículo 23:** La junta Directiva nombrara un Director Ejecutivo, que ejercerá las decisiones de la Junta Directiva, serán atribuciones del Director Ejecutivo: 1) Representar Administrativamente a la asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo de la asociación; 5) Administrar y Supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; 7) Otros designaciones acordadas en la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** **Artículo 24:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de las organizaciones hermanas nacional y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente, con los fondos que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación se constituye por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establece los estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de donaciones, Herencias, Legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros. 3) Bienes muebles e inmuebles, que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4) El Ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados. **Artículo 25:** También son parte del patrimonio de la Asociación, del acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sea los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 26:** La junta directiva, es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación.

**CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.:** Artículo 27: Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros reunidos en asamblea general convocada, para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. **Artículo 28:** En caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros de la misma, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transmitidos a una institución similar o de beneficencia, según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.: DISPOSICIONES FINALES:** **Artículo 29:** Los presentes estatutos son obligatorios desde hoy, en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a tercero, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 30:** En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí El Notario del objeto valor y trascendencia Legal de este acto, su alcance y sentido, de las cláusulas generales que contiene y le dan validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de lo relativo a presentar el testimonio que libraré a las Autoridades correspondientes. Leí integro todo lo escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme Aprueban, ratifican y firman junto conmigo El Notario que da fe de todo lo aquí relacionado. (f) Santos M (f) José Antonio González E. (f) Ilegible para José María Sánchez (f) Luis Darío Saravia L. (f) Juan Rafael Romero. (f) Santos Hernández. (f) Ernesto. (f) L A A S (f) Juan José R.C. (f) D.A. Blandón. Notario Público.-----PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio cincuenta y cinco al reverso del folio cincuenta y ocho, de mi protocolo número nueve, que llevo en el presente año dos mil quince y a solicitud del señor: **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ**, libro este segundo testimonio en cuatro hojas de papel sellado de ley, el cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de El Viejo, a las nueve de la mañana del día cuatro de Agosto del año dos mil quince. (F) **DENIS ALCIDES BLANDON ORDOÑEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 7493 - M. 85412 - Valor C\$ 95.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dósientos cuarenta y tres (6243), del folio número siete mil setecientos setenta y tres al folio número siete mil ochocientos siete (7773-7807), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de HOLANDA denominada: "FUNDACION TOTOCO NICARAGUA". Conforme autorización de Resolución del seis de Noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Noviembre del año dos mil quince. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 7470 - M. 84635 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 354-2015

### **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Licenciado **CARLOS JAVIER BLANDON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-210563-0004K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **004-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800636**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

##### **II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1662** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS JAVIER BLANDON RODRIGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de noviembre del año dos mil quince y finalizará el cinco de noviembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7471 – M. 804602 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 363-2015**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **OSMAN ALBERTO BACA BONICHE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-271083-0015G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los once días del mes de agosto del año dos mil diez, registrado bajo el No.: **0721**; **Partida: 12481**; **Tomo: VI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 211** del seis de noviembre del año dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; **Garantía de Contador Público GDC800643**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3697** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **OSMAN ALBERTO BACA BONICHE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de noviembre del año dos mil quince y finalizará el dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7474 – M. 849871 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 320-2015**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **MOISES ASISCLO MEDINA CASTRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-250266-0002D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciatura en Contabilidad, extendido por la Universidad Interamericana de Panamá a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil doce, y registrado en el libro de Incorporaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, bajo el No. **272**; **Página: 273**; **Tomo: VI**, el día cinco de noviembre del año 2013; ejemplar de **La Gaceta No. 29** del trece de febrero del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; **Garantía de Contador Público GDC-800600**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3771** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MOISES ASISCLO MEDINA CASTRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de octubre del año dos mil quince y finalizará el catorce de octubre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7489 – M. 85149 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 281-2015**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **ROMMEL ANDRES ACOSTA PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-131171-0005D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, registrado bajo el No.: **1136**; **Página: 569**; **Tomo: VI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 122** del veintiocho de junio del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800568**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3789** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos

legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ROMMEL ANDRES ACOSTA PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de septiembre del año dos mil quince y finalizará el diez de septiembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7490 – M. 85246 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 352-2015**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **CARLOS MIGUEL SELVA CERNA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-270581-0001J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador, Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **110-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800633**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2045 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS MIGUEL SELVA CERNA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de noviembre del año dos mil quince y finalizará el once de noviembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7497 – M. 85538 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 341-2015**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada **SANDRA MARIA ROJAS ROJAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-011275-0024L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **Acuerdo Ministerial No. 061-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los veintisiete días del

mes de septiembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800620**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2789** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **SANDRA MARIA ROJAS ROJAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de octubre del año dos mil quince y finalizará el veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7506 – M. 85689 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 359-2015**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **GONZALO NAPOLEON CHAVARRIA TORREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana

número: 081-200986-0004X, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho, registrado bajo el No.: 482; Pagina: 482; Tomo: I, del Libro de registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 211 del seis de noviembre del año dos mil quince, en el publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GCCP-731792-365-0 extendida por Seguros LA FISE, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3948 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **GONZALO NAPOLEON CHAVARRIA TORREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de noviembre del año dos mil quince y finalizará el once de noviembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0002 – M.90137– Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

NICARAGUA  
Ministerio de Salud

Licitación Pública No.: LP-81-12-2015

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

### “COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016”.

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro.

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni  
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Presentación de Ofertas: Lunes 08 de Febrero del 2016 hasta las 10:00 a.m. en el Auditorio de Adquisiciones.

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud

Fecha de Publicación: Jueves 07 de Enero del año 2016.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 7488 – M. 85095 – Valor C\$ 1,900.00

### ESTATUTOS “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)”

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

*El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua, CERTIFICA Que la entidad denominada “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 042-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos catorce (214), del once de diciembre del dos mil catorce. Fue inscrita bajo el número identificativo 21-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la segunda Reforma Parcial de sus Estatutos. Solicitud presentada por el señor SALVADOR CASTILLO MONTENEGRO, en su carácter de PRESIDENTE, de la entidad denominada “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)”, el día dieciséis de octubre del dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)”, que fue inscrita bajo el número identificativo 21-I, que lleva este registro, el veintidós de enero del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor Salvador Castillo Montenegro. El Registro de Cámaras,*

*Federaciones y Confederaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día Veintitrés de noviembre del dos mil quince, la Segunda Reforma parcial de Estatutos de la entidad denominada: "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)". Este documento es exclusivo para publicar Reforma de Estatutos de la Entidad denominada "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)", en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).*

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL** El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** A la entidad denominada "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)". *Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 042-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos catorce (214), del once de diciembre del dos mil catorce. Fue inscrita bajo el número identificativo 21-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos. POR TANTO De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. ACUERDA* Inscribese Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la entidad "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)". *Que integra y literalmente dice:*

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS (66).- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO PRIVADO.-(ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REFORMA DE ESTATUTOS DE FAGANIC ACTA N°322).-** En la Ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciocho de septiembre del dos mil quince, Ante mí: RAÚL ERNESTO SOLÍS SOLORZANO, Notario Público de este domicilio y residencia, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia hasta el treinta de julio del dos mil diecinueve, comparece el Licenciado SALVADOR CASTILLO MONTENEGRO, Mayor de edad, Casado, Economista, de este Domicilio laboral identificado con cedula de Identidad número uno seis uno guion dos tres cero ocho cinco tres guion cero cero cinco letra U (161-230853-0005U) Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene capacidad legal para otorgar en este acto, actúa en su carácter de presidente de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC) persona Jurídica que fue constituida en Escritura Publica Numero Uno (01) otorgada en esta Ciudad a las once de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y nueve ante los oficios notariales del Dr. Orlando Trejos Somarriba aprobada por decreto No. 265 Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 28 del 02 de Febrero de 1980, Inscrita en el Ministerio de Fomento Industria y Comercio bajo el acuerdo Ministerial No. 042-2014 Publicado en la Gaceta

Diario Oficial No. 214 del 11 de Diciembre del año 2014, y fue inscrita bajo el No. 21-I del Registro de Cámaras, Federaciones Y Confederaciones del Ministerio de Fomento industria y Comercio acredita su Representación con poder Generalísimo otorgado en esta ciudad a las 09:00 de la mañana del 03 de Julio del año 2013 ante los oficios del notario Jose David Andrade Sánchez el cual se encuentra Inscrito en el asiento No. 555843, página 183, tomo 447 del Diario; inscrito con el No. 43951 páginas 65-72 tomo 475 del libro tercero de poderes del Registro Público Mercantil de Managua, instrumento Público que doy fe de tener a la vista, otorgándole facultades para poder otorgar en este acto, en ese carácter dice: UNICA que por medio de este Instrumento público le solicita al suscrito notario que Protocolice el documento privado que me presenta, consistente en una Certificación extendida por el señor Solón Joaquín Guerrero Palma quien actúa como Secretario de la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC) Acta No. 322 del día 17 de Septiembre del año 215 en la cual consta la Reforma Estatutaria de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua y que integra literalmente dice: CERTIFICACION DE ACTA. Yo Solón Joaquín Guerrero Palma, actuando en mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua, certifico el Acta N° 322 de los libros de Asamblea que lleva la Federación, de acuerdo al Capítulo IX, Arto. 34 y 35. Que literalmente dice: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REFORMA DE ESTATUTOS DE FAGANIC ACTA NO.322 En la ciudad de Managua a las 11:00 am del día diez y siete de Septiembre del año dos mil quince reunidos en el Salón de Sesiones FAGANIC Dr. Arges Sequeira Mangas los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC) presidido por el Secretario de la Junta Directiva de FAGANIC el Lic. Solón Joaquín Guerrero Palma en ausencia justificada del Presidente y Vicepresidente de FAGANIC, acompañado por miembros de la Junta Directiva de FAGANIC los señores Dr. Enrique Aragón Marín Vicesecretario; Ing. Isidro Paiz Padilla Tesorero; Ing. Giovanni Battista Caprotti Fiscal; convocantes de todos los miembros que componen la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC) con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria para la discusión y aprobación del proyecto de Reforma de Estatutos que actualmente rigen la dirección y funcionamiento de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC), estatutos publicados en la Gaceta Diario oficial No. 115 del día Lunes 22 de Junio del año dos mil quince. Acompañan la Junta Directiva también los miembros delegados de las diferentes asociaciones que conforman FAGANIC que al final de esta acta serán nominados e identificados con sus respectivas cedula de Identidad. Se da Inicio a la sesión según convocatoria efectuada por la Junta Directiva con fecha 25 de Agosto del dos quince a las once de la Mañana en acta No. 51-52 de Comité Ejecutivo FAGANIC y con fecha 27 de Agosto en Acta No.321. De Asamblea General de Asociados. El señor Solón Guerrero Palma Secretario hace una revisión del número de representantes presentes en la Asamblea constatando que se encuentran: Emiliano Duarte Toledo, Representante de ASOGACOM; Cruz Omar Fernández, Presidente de la Asociación de Ganaderos de El Rama; Álvaro González, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo, Chontales; Julio Cesar Castillo, Presidente de ASOGRAN; Luis Noel Ortega, Presidente de ASOGABO; Gonzalo Matus, Representante de ACMA; Cristhiam Rafael Rodríguez, Presidente de ASOPRAES; Carlos Martín Peralta, Representante de la Asociación de Ganaderos de Nueva Guinea; Guillermo Duarte Sevilla, Presidente

de CAMAGASCAR; Rolando José Artola, Presidente de la Asociación de Ganaderos de San Rafael del Sur; Guillermo Otoniel Baca, Presidente de ASOGANA; Ramiro Baldizón Carvajal, Presidente de ASOGAMAL Marlon Bermúdez, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Teustepe, Alfredo Centeno Arguello, Presidente de ASOGARI, Odel Gutiérrez Salgado, Presidente de ACBN; Juan Jaime Urbina, Cámara Ganadera San Francisco Libre; Marcos Rodríguez Reyes, Presidente de NICACENTRO; Pablo Valdivia Martínez, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Masaya; Enrique Aragón Marín, Presidente de ASOGACAM, Raúl Terán Montiel, Presidente de ASOGACHI. Informa: que la convocatoria efectuada es con el objeto de Reformar parcialmente los Estatutos los cuales se presentaran y discutirán para la aprobación de los mismos, constatado el quórum de ley de acuerdo al artículo 45 de los estatutos vigentes de FAGANIC, ofrece la palabra al señor Giovanni Battista Caprotti Fiscal de la Junta Directiva que preside esta Asamblea señalando que el único punto de agenda es la discusión y aprobación del proyecto de Reforma estatutaria; hace uso la palabra el señor Solón Joaquín Guerrero Palma y dice Primero: por comprobado el quórum legal se informa que esta Asamblea General extraordinaria tiene un carácter oficial ; Segundo: Se hace invocación a Dios por medio de una lectura Bíblica, Tercero: Se da lectura las actas de Comité Ejecutivo la cual contiene la convocatoria de Ley; Cuarto: Se presenta en pantalla electrónica los estatutos vigentes y a la par de ellos el proyecto de Reforma de los mismos y se da inicio a la discusión y aprobación de los artículos que contienen el proyecto de Reforma y que son los siguientes: Capítulo I Nombre, Domicilio y Fines. Art. 1º.- La Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC), que en el resto de los presentes Estatutos será designada tan solo con el nombre de FAGANIC, y que fue creada con Acta Constitutiva de asamblea General, celebradas en las instalaciones de la subasta general de ganado, S. A, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día jueves treinta y uno de mayo del año 1979, es una entidad civil con personalidad jurídica propia y su domicilio es la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas y celebrar sus sesiones en cualquier lugar de la república. FAGANIC creara la oficina de Información de Estadísticas para proveer de cualquier tipo de información necesaria a sus miembros, así mismo se crea la oficina de asesoría para el servicio de consultas de sus afiliados. Art. 2º.- FAGANIC tiene como objetivo primordial lograr el mejoramiento de la ganadería; propugnar por el incremento y desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la actividad pecuaria y sus derivados; intervenir activamente en todo aquello que propenda al auge, desarrollo y progreso de las actividades pecuarias, prestar su efectiva colaboración en todo lo que tienda a la consecución de los fines que ella persigue, defender los intereses del gremio y sus trabajadores, así como de sus entidades federadas. Art. 3.- Dentro de los amplios fines que persigue FAGANIC, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos, para ello se regirá por la legislación nacional vigente concerniente a este tipo de Asociaciones y por los presentes Estatutos. Podrá celebrar contratos, acuerdos, o convenios tanto con personas jurídicas, como naturales, nacionales o extranjeras ya sean estas de carácter público o privado. Art. 4.- En el seno de FAGANIC se trataran, analizaran y se aprobaran por medio de votación de la mayoría absoluta los asuntos gremiales de importancia relacionados con la consecución de sus objetivos y todos aquellos que de una u otra manera afecten directa o indirectamente la actividad pecuaria del país. Art. 5.- FAGANIC es una entidad jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, los bienes que se obtengan en el desarrollo del beneficio social

no serán objeto de distribución entre sus afiliados y los bienes o recursos que sus afiliados entreguen a la Federación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la personería jurídica y, en ningún caso, son reembolsables o transferibles. Capítulo II Duración y Actividades Sociales. Art. 6.- FAGANIC es una institución de duración indefinida y para su reforma y disolución se estará a lo dispuesto en los Art. 41 -42- 43 de los presentes estatutos, tendrá entre otras actividades, representar y defender los intereses comunes de los ganaderos y asociados y todas aquellas labores que contribuyan al desarrollo socio económico del sector incluyendo la protección y mejora del medio ambiente. En desarrollo del anterior objeto social, FAGANIC podrá realizar las siguientes actividades: Promover la participación de los hombres y mujeres del gremio ganadero, en la toma de decisiones para la búsqueda de los objetivos de FAGANIC y representar a los ganaderos en foros o asambleas gremiales en el ámbito nacional e internacional. Estimular, fomentar y crear modelos para estimular el desarrollo socio económico de la ganadería nacional que favorezca la sostenibilidad alimentaria asociada a las actividades ganaderas. Contribuir y participar de forma directa en la creación de los modelos de desarrollo e infraestructura nacional para el progreso económico del gremio ganadero. Estimular el desarrollo de sus agremiadas, por medio de la promoción, organización, dirección de ferias y exposiciones. Promover las relaciones con otras federaciones, confederaciones u asociaciones nacionales e internacionales de carácter público o privado que trabajen en objetivos similares a los que persigue la Federación. Gestionar la consecución de recursos financieros destinado al desarrollo integral de la ganadería, así como donaciones destinados a desarrollar proyectos de fomento ganadero. Desarrollar propuestas que ayuden a elevar los conocimientos de sus agremiados con técnicas apropiables para el desarrollo agropecuario, la salud y nivel de vida de la población rural. Coordinar y representar ante entidades gubernamentales proyectos u otros, que requieran apoyo y/o aprobación de las instituciones del Estado. Promover acciones que tiendan a obtener valor agregado a los productos primarios derivados de la actividad ganadera. Capítulo III Del Patrimonio Art. 7.- El patrimonio de FAGANIC, estará integrado entre otros por los siguientes recursos: Todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles que al momento de esta reforma estatutaria posea FAGANIC inscritos o no ante los Registros Públicos de la Propiedad. Cuotas de afiliación que será equivalente a cien dólares de los estados unidos de américa. Cuotas de sostenimiento que serán equivalentes a diez dólares de los estados unidos de América mensualmente. Donaciones o ayudas que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o privado. Beneficios económicos que se obtengan por la prestación de servicios propios de su objeto social, los que serán destinados al mantenimiento y mejora del sector. Bienes obtenidos por medio de actividades que se desarrollen dentro del marco de su objeto social. Capítulo IV Miembros de FAGANIC sus deberes, derechos y sanciones Art. 8.- El número de miembros asociados de FAGANIC será ilimitado, pudiendo ingresar a la misma todas aquellas asociaciones, cooperativas y gremios similares de ganaderos, ya sean de carácter municipal, departamental, regional y nacional, lo mismo que de criadores de ganado de raza pura y toda otra forma de asociaciones de criadores que persiga fines similares a los de FAGANIC. Art. 9.- Para ingresar como miembro de FAGANIC se necesita ser admitido por la Junta Directiva; obligándose previamente a cumplir los estatutos de la misma, los reglamentos, acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva, avaladas por tres asociaciones

miembros de FAGANIC, no pudiendo haber más de una asociación por Municipio. Arto. 10.- Son deberes de los miembros: Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en los presentes estatutos y en los reglamentos. Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de FAGANIC. Asistir cumplidamente, por medio de sus representantes debidamente acreditados, a las Asambleas Generales. Dar a los Bienes de la Federación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento. Pagar cumplidamente las cuotas que les corresponde. Divulgar y promocionar que es y que hace la Federación. Informar a la Federación la conformación de sus Juntas Directivas e informar los respectivos listados de sus miembros. Realizar al menos una vez por mes reuniones con sus asociados. Es deber de cada miembro de FAGANIC, tener su personería Jurídica debidamente aprobada e inscrita ante la autoridad competente y presentar a FAGANIC sus documentos legales. Arto. 11.- Son derechos de los miembros: Asistir con voz y voto a la asamblea General de FAGANIC; Delegar a los representantes de cada asociación afiliada a FAGANIC, con derecho a voz y voto. Elegir y ser electo en los diferentes cargos de la Junta Directiva. Exigir el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como se les extienda constancias o certificados que solicitaren. Hacer una solicitud justificada por la asociación ante la Junta Directiva para examinar los libros y documentos de FAGANIC, presentar proyectos y mociones, quedando prohibido que ningún documento puede salir de la sede y de su custodia legal. Ser oídos en todo aquello que les concierne en forma directa; Solicitar la celebración de Asamblea General, tal solicitud deberá ser dirigida al secretario de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar. Esta solicitud únicamente pueden presentarla una cuarta parte de los miembros de FAGANIC con derechos a voz y voto. Arto. 12. Sanciones: El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a doce meses continuos quedara suspendido en cuanto a sus derechos se refiere, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero. La suspensión de un miembro se dejara sin efecto cuando este pague todas las cuotas atrasadas, recuperando todos sus derechos. Capítulo V Gobierno: Asamblea General y Junta Directiva Arto. 13.- El Gobierno, dirección y administración de FAGANIC será ejercido por la Asamblea General y ejecutado por la Junta Directiva. ASAMBLEA GENERAL Arto. 14.- La Asamblea General es la suprema autoridad de FAGANIC y a ella corresponde la dirección superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política para la realización de sus objetivos, estará constituida por la totalidad de los miembros delegados de las asociaciones federadas que se encuentren inscritas y activas en el registro de miembros de FAGANIC. Arto. 15.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria mensualmente, en la fecha que señale la Junta Directiva. La Asamblea General eleccionaria, se reunirá en el primer trimestre del año que le corresponda la elección de Junta Directiva, en la fecha que oportunamente señale la Junta Directiva, convocándola con veinte días de anticipación por lo menos. Si no pudiere reunirse la Asamblea General eleccionaria en la fecha indicada en el párrafo anterior, lo hará lo antes posible, tan pronto sean superadas las circunstancia que hayan hecho imposible su reunión, pero dentro de los próximos treinta días. Arto. 16.- También se reunirá la Asamblea General Extraordinariamente, cuando para ello sea convocada como mínimo por la mitad más uno de la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más una de las Asociaciones

presentes y solicitada en Asamblea Ordinaria. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para lo cual hayan sido convocada. Arto. 17.- En las sesiones de Asamblea General únicamente tendrán voz y voto los miembros que hayan pagado sus cuotas de membrecías. Arto. 18.- En las sesiones de la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y a voto, pero si a la hora señalada no hubiere el quórum legal, se dejaran transcurrir una hora más y para entonces se formara el quórum con los que asistan, siempre que estos fueren más de una cuarta parte de los miembros con derecho a voz y a voto. Arto. 19.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptaran por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo para aquellos casos en que estos estatutos requieran una mayoría especial. Arto. 20.- En toda reunión de Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella la cual le será suministrada por el tesorero, así como la de los representantes con derecho a voto. Se leerá el Acta de la Sesión anterior y revisión de acuerdos. Arto. 21.- Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales quedaran firmes en la misma sesión en que fueren aprobados. Arto. 22.- En la Asamblea General convocada para la elección de la Junta Directiva de FAGANIC, la delegación de cada miembro federado constara como máximo hasta cinco representantes con derecho a voz y voto, quienes deberán presentar Constancia de Acreditación por escrito de la Directiva de la organización representada. Los restantes participantes de la delegación tendrán derecho solamente al uso de la palabra. Arto. 23.- La Asamblea General para elección de Junta Directiva, se convocara por medio de comunicación escrita a cada uno de sus miembros indicando el lugar, fecha, hora y orden del día de la Asamblea o bien por cualquier medio de comunicación social de reconocida y amplia circulación nacional con anticipación de no menos veinte días calendarios y cuando las circunstancias lo permitan, por cualquier medio electrónico debidamente validado. CAPITULO VI Junta Directiva Arto. 24.- La administración, el gobierno interior y la representación exterior de FAGANIC estarán a cargo de la Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero, un vicetesorero, un fiscal y un consejero. Arto. 25.- Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en su sesión ordinaria en el primer trimestre del año de elecciones. Arto. 26.- El periodo de todos los miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelectos sus directivos en el mismo cargo por una vez más, o sea hasta cumplir un máximo de cuatro años consecutivos en un mismo cargo. Arto. 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva, debe de ser reconocido ganadero y provenir de su Junta Directiva de las organizaciones miembros. Arto. 28.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceras personas, poderes especiales, generales de administración, judiciales, de representación especial para representar a FAGANIC, con las facultades que a bien tenga otorgarles. Formular su reglamento interno para su funcionamiento. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Nombrar gerentes, asesores, empleados y demás personas que directamente se encarguen de la administración y manejos de los asuntos de FAGANIC. Crear comisiones para el estudio de determinados asuntos. Designar a las personas que habrán de representar a FAGANIC en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país, si considerare conveniente su asistencia. Establecer la periodicidad de sus sesiones. Aprobar el presupuesto general anual de ingresos y

egresos de FAGANIC. Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria del primer trimestre de cada año, un informe detallado de todas las actividades realizadas durante el año inmediato anterior. Designar a las personas que representaran a FAGANIC en los organismos públicos o privados ya se trate de la administración central o de entes autónomos, servicios descentralizados o en cualquier otra entidad similar y alcaldías. Convocar a la asamblea general a sesiones ordinarias o extraordinarias y presidir las mismas. Estudiar y resolver las solicitudes de ingresos a FAGANIC. Establecer para su mantenimiento cuotas ordinarias o extraordinarias a las Asociaciones miembros. Realizar cualquier otra actividad permitidas por las leyes que conduzca a la realización de los objetivos que persigue FAGANIC en pro del mejoramiento y desarrollo de la ganadería en todos sus órdenes. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva, para no asistir a las sesiones por causa justificada. Se realizara Asambleas ordinarias informativa anualmente. Arto. 29.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se adoptaran con el voto favorable de mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el que presida tendrá doble voto. CAPITULO VII Del Presidente Arto. 30.- El presidente de la Junta Directiva es el presidente de FAGANIC y el representante legal de la misma, con todas las facultades propias de mandatario general de administración, pudiendo otorgar poderes especiales que le autorice la Junta Directiva si el caso lo requiere pero limitado a enajenar los bienes sociales inmuebles que conforman el patrimonio de FAGANIC. Para vender, hipotecar o pignorar los bienes inmuebles de FAGANIC el Presidente de la Junta Directiva deberá solicitar un poder especial a la Asamblea General de miembros, teniendo que ser como mínimo aprobado por la mitad más uno de los miembros activos de Faganic. Arto. 31.- El presidente de la Junta Directiva tendrá además las facultades siguientes: Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos, disposiciones dictados por la Asamblea General de FAGANIC. Convocar a sesiones de Asamblea General en casos de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva. Convocar a sesión de la Junta Directiva, directamente o por medio del secretario, siempre que lo considere oportuno. Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva. Capítulo VIII Del Vice presidente Arto. 32.- El Vice-presidente sustituirá al presidente en casos de ausencia y tendrá las mismas atribuciones y facultades de aquel. Capítulo IX Del Secretario Arto. 33.- El Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y sus federados, lo mismo que con otras instituciones del Estado y gremios que se requieran y llevara los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de registros de miembros y los demás que se consideren necesarios. Arto.34.- El secretario tendrá además las siguientes atribuciones: Custodiar los libros y documentos que le fueren encomendados. Convocar cuando se lo ordene Junta Directiva y la Asamblea General. En orden cronológico redactar, anotar lo tratado en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva y librar certificaciones de las mismas. Las demás que le confiera la Junta Directiva. Capítulo X Del Vice- Secretario Arto. 35.- El Vice-secretario sustituirá al secretario en caso de ausencia y tendrá las mismas atribuciones de aquel. Capítulo XI Del Tesorero Arto. 36.- Estarán a cargo del tesorero todos los bienes de FAGANIC y responde por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, teniendo además las siguientes atribuciones: Llevar bajo su cuidado y dirección los libros contables ordenados por la Ley. Custodiar los títulos de FAGANIC.

Depositar en las instituciones bancarias y en las Instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de FAGANIC, el dinero y los valores que recibiere. Velar porque los miembros de FAGANIC, paguen cumplidamente sus cuotas y pasarle mensualmente al secretario la lista de los que estén en mora. Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del presidente y del tesorero, o de quienes los sustituyan. Recibir y entregar los balances contables de FAGANIC del periodo correspondiente. Las demás que le confieran la Junta Directiva. Capítulo XII Vice- Tesorero Arto. 37.- El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en casos de ausencia y tendrá las mismas atribuciones de aquel. Capítulo XIII Del Fiscal Arto. 38.- El Fiscal es el ojo vigilante de FAGANIC y le corresponde velar por el estricto cumplimiento de los fines que ella persiga, de sus estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones y tendrá también las siguientes facultades: Participar en el control de las cuotas de membrecías de FAGANIC. Revisar los libros y documentos de FAGANIC, cuando lo estime conveniente, pero sin entorpecer el trabajo normal de quienes lo manejan, estando estos en la obligación de presentárselos para que cumpla su cometido, Dictaminar por escrito sobre los balances presentados por el tesorero y los informes y memorias que presenten los miembros de la Junta Directiva y todos aquellos a quienes se les encargare alguna comisión especial. Hacer todo lo que a su juicio pueda traducirse en beneficio de la buena marcha de FAGANIC. Asesorarse de expertos pagados por FAGANIC para el mejor desempeño de sus funciones, autorizado por la mitad más uno de la Asamblea general de FAGANIC previa justificación de costos. Hacer del conocimiento de la Junta Directiva o Asamblea General en su caso cualquier anomalía que se presenten y proponer su corrección. Capítulo XIV Del Consejero Arto. 39- El consejero está en el deber de sugerir toda iniciativa que tienda a alcanzar el éxito de los objetivos de FAGANIC, lo mismo que propiciar las reformas que considere oportuno, introducir en los Estatutos y en cualquier proyecto de estudios o de realizaciones, asistiendo con su consejo a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Para llenar con eficacia su cometido, el consejero deberá asistir con puntualidad a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y estar informado de todos los programas, proyectos y actividades que realiza FAGANIC. Capítulo XV. De la Reforma de los Estatutos Arto. 40 Para modificar total o parcialmente los presentes estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: 1. Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. 2. Distribuir impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea general extraordinaria. 3. Que las reformas sean aprobadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y a voto. Capítulo XVI Disolución y Liquidación Arto. 41.- La disolución de FAGANIC se operara cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare. Habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Otras causales de disolución: a) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social. b) Por reducción de sus miembros a menos de diez (10). c) Por voluntad o acuerdo de al menos las tres cuartas partes de sus miembros activos. d) Cuando la Asamblea discuta y apruebe la disolución será necesario la presencia del delegado del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y de cualquier otra autoridad que tenga injerencia en

el caso. Arto. 42.- Acordada la disolución de FAGANIC se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros, en segundo con sus miembros y el sobrante, si lo hubiere tenido será distribuido entre estos últimos, en proporciones iguales entre los miembros que se encuentren legalmente inscritos y activos. Arto. 43. La liquidación de los bienes patrimoniales de FAGANIC será de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General en que se aprobó la disolución de la institución y a falta de esto se observara lo dispuesto por lo Código de Comercio, Código Civil, normas especiales que se encuentren aprobadas o que en un futuro respecto a estos casos se aprueben de parte del Estado de Nicaragua. Capítulo XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Arto. 44.- Si Al momento de la presente Reforma Estatutaria se encuentran vencidos los periodos para los cuales fueron electos los actuales miembros de la Junta Directiva de FAGANIC, no podrán ser reelectos ninguno de ellos en las próximas elecciones en sus actuales cargos, pudiendo ocupar otro cargo en la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria que aprueba la presente reforma de los estatutos de FAGANIC prorroga el período funcional de los actuales miembros de la Junta Directiva en los Cargos que ocupan, hasta la celebración de la Primera elección de Junta Directiva de Asamblea Ordinaria que se llevara a cabo en los tres primeros meses del año Dos mil dieciséis. La presente reforma estatutaria entrara en vigencia una vez publicada en la Gaceta Diario Oficial de Nicaragua. Se procede a la votación y a la aprobación artículos por artículos obteniendo una votación unánime de los presentes con derecho a vos y voto ya que las mociones y aportes que se hicieron fueron ampliamente discutidos y votados, una vez hecho el recuento final se constata que la reforma son aprobadas con el voto favorable de todos los miembros con derecho a vos y voto que componen esta asamblea y que son los siguientes: Emiliano Duarte Toledo, No. Cedula: 128-110550-0000T Representante de ASOGACOM; Cruz Omar Fernández, No. Cedula: 121-030564-0005B, Presidente de la Asociación de Ganaderos de El Rama; Ricardo Estrada, No. Cedula: 121-290463-0004F, El Rama; Alexis Suarez, No. Cedula: 121-221067-0001E, El Rama; Jose Romano Hurtado, No. Cedula: 121-311086-0005A, El Rama; Álvaro Gonzalez, No. Cedula: 132-300174-0001E, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo, Chontales; Julio Cesar Castillo, 201-211075-0006F, Presidente de ASOGRAN, Roberto Guillermo Mejía, No. Cedula 201-150435-0002R, Granada; Jaime Arana, No. Cedula: 001-080940-0013Q, Granada; Solón Guerrero Palma, No. Cedula: 201-121173-0005C, Granada; Luis Noel Ortega, No. Cedula: 364-301258-0000J, Presidente de ASOGABO; Denis González Reyes, No. Cedula: 365-161256-0001H, Boaco; Gonzalo Matus, No. Cedula: 001-220844-0024E, Representante de ACMA; Cristhiam Rafael Rodríguez, No. Cedula: 161-011081-0007k, Presidente de ASOPRAES; Carlos José Castiblanco, No. Cedula: 161-040375-0003Y, Estelí; Carlos Martin Peralta, No. Cedula: 281-101189-0007E, Representante de la Asociación de Ganaderos de Nueva Guinea; Guillermo Duarte Sevilla, No. Cedula: 044-100666-0000S, Presidente de CAMAGASCAR; José Arauz Mendoza, No. Cedula: 161-051160-0002J; Rolando José Artola, No. Cedula: 002-261239-0000H, Presidente de la Asociación de Ganaderos de San Rafael del Sur; José Miguel Córdoba, No. Cedula: 002-120854-0001V, San Rafael del Sur; Guillermo Otoniel Baca, No. Cedula: 287-100248-0001R, Presidente de ASOGANA; Isidro Paíz Padilla, No. Cedula: 287-310158-0000A, Nagarote; Ramiro Baldizón Carvajal, No. Cedula: 281-020340-0008L, Presidente de ASOGAMAL; Alfredo Saravia, No. Cedula: 281-120258-00074, Malpaisillo; Marlon Bermúdez, No. Cedula: 366-040780-0001L, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Teustepe, Alfredo

Centeno Arguello, No. Cedula: 001-051172-0009T, Presidente de ASOGARI; Giovanni Caprotti, No. Cedula: C00015212, Rivas; Odel Gutiérrez Salgado, No. Cedula: 281-060860-0012P, Presidente de ACBN; Juan Jaime Urbina, No. Cedula: 005-080354-0000F, Cámara Ganadera San Francisco Libre; Marcos Rodríguez Reyes, No. Cedula: 443-160176-0000H, Presidente de NICACENTRO, Pablo Valdivia Martínez, No. Cedula: 401-011177-0013T, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Masaya, Enrique Aragón Marín, No. Cedula: 362-100260-0000E, Presidente de ASOGACAM, Holmer Urbina Olivar, No. Cedula: 362-020978-0002M, Camoapa; Raúl Terán Montiel, No. Cedula: 281-310571-0001C, Presidente de ASOGACHI; Juan Ernesto Venerio, No. Cedula: 081-070970-0002E, Chinandega, Enrique López Vaca, No. Cedula: 081-140166-0006E, Chinandega; Alberto Avilés, No. Cedula: 001-210562-0007R; Chinandega. Habiendo comprobado la legalidad de la Asamblea extraordinaria el señor Secretario redacta el acta de Reforma de Estatutos para que se libre certificación de la misma, se haga constar en escritura pública y se solicite al Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) para que previo a los trámites legales sean publicados en la Gaceta Diario Oficial, entrando en vigencia a partir de su publicación, los miembros participantes firman en hojas adjuntas a esta acta que es un todo con la misma y que consta de cuatro hojas numeradas con 38 firmas aceptando todo lo debatido y resuelto y aprobado en esta Asamblea. Esto fue lo realizado, discutido, para los fines de ley. Terminando esta Asamblea Extraordinaria del día 17 de Septiembre a las tres de la tarde del año dos mil quince y firmamos todos.-Extendida en Managua el 24 de Septiembre del año 2015. (F) Ilegible. Solón Joaquín Guerrero Palma, Secretario de la Junta Directiva de FAGANIC. Hay un sello de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario acerca del valor y trascendencias legales del acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas de las generales que aseguran su validez.- Leída que fue por mí íntegramente toda al compareciente la encuentra conforme la aprueba ratifica y firmamos, junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F)Ilegibles de Salvador Castillo Montenegro y notario autorizante.- PASO ANTE MI: Del frente del folio noventa y seis al reverso del ciento dos de mi protocolo número doce que llevo en el presente año y a solicitud del Licenciado SALVADOR CASTILLO MONTENEGRO, libro este primer testimonio en siete hojas de papel de ley las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del dieciocho de septiembre del dos mil quince.- Hojas anteriores SERIE "O" N° 4055741; 4055742; 4055743; 4055744; 4055745; 4055746 y 4055747.- (F) RAÚL ERNESTO SOLIS SOLORZANO.- NOTARIO PUBLICO.-

*Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).*

---

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

---

Reg. 7507 – M. 85789 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 106A-DGERR-007-2015  
EL SUSCRITO MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS**

**CONSIDERANDO****I.-**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 105 establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población y es un derecho inalienable de la misma el derecho a ellos.

**II.-**

Que el literal c) del art. 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas, establece como una de las facultades del Ministerio de Energía y Minas, "Revisar, actualizar y evaluar periódicamente el Plan estratégico y políticas públicas del sector energía, las políticas de precios y subsidios en el sector eléctrico, las políticas de cobertura de servicio en el país, incluyendo la electrificación rural y las políticas y estrategias de financiamiento e inversiones del sector energía".

**III.-**

Que el literal e) del artículo 4 de la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" con sus reformas, establece "La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), deberá contratar preferentemente la energía generada con fuentes hidráulicas, con las distribuidoras de energía a nivel nacional y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL). Las empresas distribuidoras de energía a nivel nacional venderán a ENACAL la energía que esta requiera, al precio más bajo de los generadores. El Instituto Nicaragüense de Energía (INE) garantizará la anterior disposición de ley, en base a la reglamentación que para tal efecto apruebe el MEM." Por lo cual este Ministerio como ente rector y normador del sector, debe emitir el respectivo Reglamento a fin de que el INE, como ente regulador, garantice que las distribuidoras de energía a nivel nacional vendan a ENACAL la energía que esta requiera, al precio más bajo de los generadores.

**POR TANTO:**

En base a las consideraciones de derecho antes indicadas, esta Autoridad,

**HA DICTADO:**

El siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ENERGIA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A NIVEL NACIONAL A LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS AL PRECIO MAS BAJO DE LOS GENERADORES.**

**CAPITULO I****Disposiciones Generales****Art. 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene objeto determinar el procedimiento para que las Empresas de Distribución (ED) a nivel nacional vendan la energía requerida en los puntos de extracción de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), al precio más bajo de los generadores hasta satisfacer su demanda, la que

incluye oficinas comerciales, administrativas, pozos, estaciones de bombeo o de cualquier otra naturaleza.

**CAPITULO II****De la Forma de Determinar y aplicar el Precio de Venta de la Energía****Art.2. Precio de venta de la energía.**

El precio de venta de la energía de las ED a ENACAL, será calculado de forma mensual, considerando los precios monómicos más bajos facturados por los generadores a las ED, durante el período, en orden ascendente hasta satisfacer la demanda de energía de ENACAL.

A este precio de venta se le adicionará el peaje de transmisión aprobado por el INE, así como también los servicios auxiliares y cargos regionales asociados a la energía consumida por ENACAL.

**Art. 3. Cobro.**

Para efectos del cobro a ENACAL, las ED emitirán una multi-factura que será calculada con base al consumo de la energía por el Precio de venta establecido según el art. 2 del presente Reglamento.

**Art. 4. Verificación por el INE.**

El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), con la información suministrada por las ED, verificará de forma mensual que el precio de la energía aplicado por las ED a ENACAL, se encuentre conforme a los procedimientos del presente Reglamento.

**Art. 5. Del Diferencial de Ingresos.**

Para efectos de control, las ED continuarán calculando la facturación de ENACAL de conformidad al Pliego Tarifario vigente para cada suministro.

El diferencial de ingresos que resulte de aplicar a ENACAL el precio de venta indicado en el artículo 2 presente Reglamento versus la tarifa definida para estos suministros en el pliego tarifario vigente, será registrado en los desvíos de costos mayoristas. Asimismo, las ED deberán entregar a las instituciones que correspondan, los diferentes importes que se generen por cargos al consumo de energía eléctrica.

**CAPITULO III****Disposiciones Finales****Art. 6. Ciclo de Lectura.**

Las ED deberán programar los ciclos de lectura de todos los servicios de ENACAL para que coincidan con el último día de cada mes.

**Art. 7. Vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

(F) SALVADOR MANSELL CASTRILLO Ministerio de Energía y Minas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 7475 – M. 84837 – Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-004-2015**

**CONSIDERANDO**

**I**

El Licenciado Alexis Ernesto Pérez Hernández, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de LA GUANTANAMERA, SOCIEDAD ANONIMA. Presentó ante INPESCA en fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, solicitud para que se le autorice adquirir Derechos totales de Concesión para Granja Camaronera por 32.48 (Treinta y dos con cuarenta y ocho centésimas de hectáreas) otorgada originalmente por **Acuerdo Ministerial PA-058-2004** en fecha dieciocho de octubre del año dos mil cuatro, a la Sociedad Águila Palmera Compañía Limitada, ubicadas en El Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en virtud de Cesión de Derechos mediante Escritura Pública Número Ciento Veinte, que Cede y traspasa en un área de 32.48 hectáreas los derechos de concesión total del acuerdo antes mencionado a nombre de **LA GUANTANAMERA, SOCIEDAD ANONIMA**, empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Asiento No. 571642, Páginas 187, Tomo 451 del Libro Diario e Inscrito con No. 45,566-B5, páginas 23/37, Tomo 1251-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público en Managua, el veintinueve de noviembre del años dos mil trece.

**II**

Que mediante Resolución Administrativa CHI – 22/060815 de fecha seis de agosto del año dos mil quince, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental para ejecución de la actividad de cultivo de camarón marino en un área de 32.48 hectáreas (treinta y dos con cuarenta y ocho centésimas de hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

**III**

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha veintinueve de mayo del presente año, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **32.48 (TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)** en el lote conocido como La Guantanamera, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

**IV**

Que el cedente ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veinticinco de noviembre del año dos mil catorce y veintidós de octubre del año dos mil quince.

**V**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**VI**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número Ciento Veinte 120 (Reforma de Constitución de Sociedad en nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada por Venta de Participación Social) de fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Enrique Gerardo Sánchez Guillén, en la cual la Empresa Águila Palmera Compañía Limitada, mediante venta de participaciones de capital social ceden gratuitamente a la entidad La Guantanamera, Sociedad Anónima todos los derechos y acciones, traspasándole el dominio y posesión de las participaciones sociales y cualquier derecho que tuvieran en la sociedad Águila Palmera quien figura como titular de Acuerdo Ministerial de Concesión para Granja Camaronera PA-058-2004, emitido por la DGRN del MIFIC, el 18 de octubre del año 2004 en un área total de 32.48 hectáreas ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial PA-058-2004 de fecha 18 de octubre del año 2004 y cáncélese el derecho de concesión otorgado en su momento a la Sociedad Águila Palmera Compañía Limitada, que fue registrado en su momento en el Libro de Registro de Concesiones bajo No. bajo No. 206 Tomo I, Folio 216, el 18 de octubre del año 2004 .en virtud de la cesión de derechos a La Guantanamera, Sociedad Anónima. Archívese el expediente de Águila Palmera y Compañía Limitada y Ordénese a la Asesoría Legal de INPESCA hacer las anotaciones correspondientes en el RNPA.**

**SEGUNDO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la Escritura Pública Número Ciento Veinte 120 relacionada en el considerando seis; se tiene como TITULAR de la Concesión**

para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei* / *Stylostris* a la Sociedad LA GUANTANAMERA, SOCIEDAD ANONIMA en un área total de 32.48 (TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

| VERTICE | ESTE (m) | NORTE (m) |
|---------|----------|-----------|
| 1       | 450120   | 1416244   |
| 2       | 450127   | 1416216   |
| 3       | 450232   | 1416251   |
| 4       | 450287   | 1416256   |
| 5       | 450434   | 1416055   |
| 6       | 450317   | 1415890   |
| 7       | 450346   | 1415859   |
| 8       | 450367   | 1415831   |
| 9       | 450366   | 1415806   |
| 10      | 450371   | 1415764   |
| 11      | 450350   | 1415744   |
| 12      | 450326   | 1415777   |
| 13      | 450248   | 1415827   |
| 14      | 450196   | 1415865   |
| 15      | 450184   | 1415874   |
| 16      | 450170   | 1415876   |
| 17      | 450068   | 1415891   |
| 18      | 449970   | 1415932   |
| 19      | 449909   | 1415915   |
| 20      | 449815   | 1415908   |
| 21      | 449756   | 1415912   |
| 22      | 449708   | 1415933   |
| 23      | 449664   | 1415989   |
| 24      | 449636   | 1416033   |
| 25      | 449616   | 1416084   |
| 26      | 449614   | 1416182   |
| 27      | 449621   | 1416212   |
| 28      | 449642   | 1416252   |
| 29      | 449714   | 1416290   |
| 30      | 449747   | 1416343   |
| 31      | 449782   | 1416348   |
| 32      | 449910   | 1416326   |
| 33      | 449969   | 1416339   |
| 34      | 450058   | 1416447   |

|    |        |         |
|----|--------|---------|
| 35 | 450072 | 1416451 |
| 36 | 450226 | 1416419 |
| 37 | 450247 | 1416404 |
| 38 | 450245 | 1416386 |
| 39 | 450239 | 1416377 |
| 40 | 450217 | 1416360 |
| 41 | 450163 | 1416322 |

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

**TERCERO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**1 Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI – 22/060815 de fecha seis de agosto del año dos mil quince, donde aprobó Autorización Ambiental para ejecución de la actividad de cultivo de camarón marino en un área de 32.48 (treinta y dos con cuarenta y ocho centésimas de hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.**

**2 Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.**

**3 Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.**

**4 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.**

**5 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.**

**6 Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.**

**7 Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.**

**8 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:**

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Jobo Dulce, distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales del mismo Estero.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

**CUARTO:** El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** corresponde a la vigencia remanente de la concesión otorgada originalmente a la Sociedad Camaronera Águila Palmera Compañía Limitada, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil cuatro, la cual vence el diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro siendo ésta la vigencia remanente, la cual una vez vencida deberá solicitar su renovación.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince.- (F) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA. VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA. Managua, Nicaragua 29 de octubre del 2015 Ing. Danilo Rosales Vicepresidente INPESCA Su Despacho. Estimado Ing. Rosales: Habiendo aprobado a favor de mi representada Acuerdo 004-2015 del 26 de octubre del 2015, donde se autoriza cesión de derechos de concesión por 32.48 has a la Guantanamera, S.A., por este medio acepto íntegramente y me comprometo al cumplimiento de lo establecido, solicito se me de certificación. Adjunto los 10,000 en timbres fiscales requeridos. Sin más a que referirme me despido de ustedes Fraternalmente Alexis Ernesto Pérez H. Representante Legal La Guantanamera, Hay un sello Guantanamera. Fin de la inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se**

**extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS OFICINA ASESORIA LEGAL INPESCA.**

Reg. 7529 – M. 86068 – Valor 435.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE:**

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

**ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 031/2015**

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la señora **Joselyn Adela Mendieta Lacayo**, Mayor de edad, soltera, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio del Managua, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), en su carácter de Apoderada Especial de la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,316, Páginas 20/28, Tomo 678, del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 26,616, página 172 tomo 116 del libro de personas ambos del Registro Público de Managua; acredita su representación con Escritura Pública Número Treinta y Uno (31) Poder Especial autorizado por el Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres el día treinta de octubre del año dos mil quince, presentó solicitud a fin que se le otorgue a su representada la **RENOVACIÓN del ACUERDO EJECUTIVO PA NO 038/2010** el cual contiene **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **LANGOSTA**, utilizando como método de pesca **BUCEO** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso una embarcación pesquera denominada **MARCO POLO RNPA 357**.

##### II

Que dicha Licencia se otorgó originalmente por Acuerdo Ministerial Que dicha Licencia proviene de Cesión de Derechos que hiciera el Señor Alberto Woo Escobar a la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA S. A (PASENIC, S.A.)** de la Licencia de Pesca **DGRN-PA-413-2005**, consignada en el Acuerdo ministerial **DGRN-PA-446-2006** y el Acuerdo Ejecutivo **PA NO. 038/2010** certificado el veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

##### III

Que se solicitó dictamen de cumplimiento de obligaciones técnicas al Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas (CIPA) de éste Instituto, cuyo dictamen consta en memorando de fecha tres de noviembre del dos mil quince emitido por el Director del CIPA -

INPESCA y dictamen de obligaciones financieras según consta en memorándum de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince emitido por el Responsable de Cartera y Cobro de éste Instituto, así mismo comunicación electrónica de fecha doce de noviembre del Vicepresidente Ejecutivo de INPESCA.

#### IV

Que la empresa es dueña en dominio y posesión de la embarcación que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia, según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y uno (61) "COMPRA Y VENTA DE MOTONAVE" autorizada el día seis de junio del año dos mil tres por el Abogado y Notario Público Alfredo José Cordero Cabrera.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: RENOVAR** a la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASNIC, S.A.)** la **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA**, utilizando como método de pesca **BUCEO** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso una embarcación pesquera denominada **MARCO POLO RNPA 357** contenida en el **ACUERDO EJECUTIVO PA NO 038/2010**.

**SEGUNDO:** El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de las embarcaciones autorizadas para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las

operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

**TERCERO:** El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

**CUARTO:** El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del **VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. La expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo y su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Oficina de Asesoría Legal de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince. (F) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. INSERCIÓN:** Managua, 18 de Noviembre de 2015. **Ingeniero Danilo Rosales Vice-Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho.** Estimado Ing. Rosales: Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de Cédula de Identidad # 001-260888-0024 y en mi calidad de Apoderada Especial de la empresa Pacific Seafoods de Nicaragua, S. A., he sido notificada del **ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 031/2015**, por medio del cual se renueva Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso de langosta utilizando como método de pesca **BUCEO** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de la embarcación pesquera denominada **MARCO POLO RNPA 357**. Sirva la presente para **ACEPTAR INTEGRAMENTE** el referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 10,000.00 córdobas en timbres disclaes y le solicito se emita la certificación

correspondiente. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, (f) Jocelyn Mendieta Lacayo. PASENIC, S. A. SELLO REDONDO, Cc Cap. Jorge Morgan. Archivo. FIN DE INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDO: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los VEINTE días del mes de Noviembre del año dos mil Quince.

(F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. RESPONSABLE DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS OFICINA ASESORIA LEGAL.

Reg. 7473 – M. 84504 – Valor C\$ 580.00

#### CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 032/2015

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Señora Nilska Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis, cero, uno, guión, tres, uno, uno, cero, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, D (601-311075-0001D) en su carácter de representante legal de la empresa Industrial Atunera de Nicaragua, Sociedad Anónima (INATUN, S. A.), la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, presentó el día seis de noviembre del año dos mil quince solicitud a fin que se le autorice ceder los derechos consignados en la LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de hasta UNA embarcación pesquera denominada MARIA EULOGIA RNPA, contenida en el ACUERDO EJECUTIVO PA NO 027/2015, a favor de la empresa PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.), la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número MG00-22-002066, Asiento 1ro e inscrita como Comerciante bajo número único de folio personal MG00-22002066, asiento 2do ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, representada por la señorita Cindy Lois Sandoval Guido, quien acredita su representación con Testimonio de la Escritura Pública Número 23 "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" otorgada ante los oficios de la Notario Público Maria Bersabw Henríquez Oporta, autorizada a las ocho de la mañana del día trece de julio del año dos mil quince, en la cual consta que la señorita Cindy Lois Sandoval Guido es la Presidenta de la

sociedad y tiene las facultades de Mandatario Generalísimo. La embarcación amparada bajo la presente Licencia se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

##### II

Que de conformidad al artículo 133 del Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, la empresa Industrial Atunera de Nicaragua, Sociedad Anónima (INATUN, S. A.), ha cumplido con sus obligaciones técnicas según consta en documento de fecha once de noviembre del año dos mil quince emitido por el Director del Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas de INPESCA, y con las obligaciones financieras según consta en documento de fecha once de noviembre del año dos mil quince emitido el Responsable de Cartera y Cobro de este Instituto, por lo que el INPESCA mediante comunicación de fecha once de noviembre del año dos mil quince autorizó a la empresa Industrial Atunera de Nicaragua, Sociedad Anónima (INATUN, S. A.), la cesión de derechos de la Licencia de pesca a favor de la empresa PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.).

##### III

Que la Licencia Especial de Pesca se otorgó inicialmente mediante ACUERDO EJECUTIVO PA NO 030/2009 y fue renovado por los Acuerdo Ejecutivo PA NO 031/2011, el Acuerdo Ejecutivo PA NO 025/2013 y, el Acuerdo Ejecutivo PA NO 027/2015, siendo la certificación de éste último el día diecinueve de Octubre del año dos mil Quince.

##### IV

Que la solicitud de cesión de derechos de la Licencia Especial de Pesca fue ratificada por la señora Cindy Lois Sandoval Guido, en su calidad de Presidenta de la sociedad PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.), mediante comunicación de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince.

##### V

Que la solicitante presentó Testimonio de Escritura Pública Número cuarenta y tres (43) denominada "Cesión de Derechos de Licencia Especial de Pesca que realiza la Empresa Industrial Atunera de Nicaragua, Sociedad Anónima (INATUN, S. A.) a favor de la Empresa PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.) sobre Licencia Especial de Pesca para el aprovechamiento del Recurso Atún en el Océano Pacífico de Nicaragua que ampara la embarcación María Eulogia, contenida en Acuerdo Ejecutivo Número PA-NO.027-2015 y Permiso de Pesca RNPA 373" autorizada en la ciudad de Managua, el día doce de noviembre del año dos mil quince, oficiada por la Notario Público Consuelo Baltodano Chávez, mediante la cual la Empresa Industrial Atunera de Nicaragua, Sociedad Anónima (INATUN, S. A.) cede y traspasa los derechos de la Licencia Especial de Pesca consignados en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 027/2015 a la Empresa PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.).

##### VI

Que la empresa PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.) es ARRENDATARIA de la embarcación María Eulogia, según consta en Testimonio de Escritura Pública Número cuarenta y cuatro (44) denominada "Cesión de Derechos de Contrato de Arrendamiento que realiza la Empresa Industrial Atunera de

Nicaragua, Sociedad Anónima (INATUN, S. A.) a favor de la Empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.)** sobre Contrato de Arrendamiento de la Motonave **Maria Eulogia**, contenido en Escritura Pública Número dieciocho (18) De Protocolización de Contrato de Arrendamiento de Motonave Sea Tuna I", autorizada en la ciudad de Managua el día doce de noviembre del año dos mil quince ante los oficios de la Notario Público Consuelo Baltodano Chávez. Dicha embarcación se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho;

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** En virtud del Testimonio de Escritura Pública Número Número cuarenta y tres (43) denominada "Cesión de Derechos de Licencia Especial de Pesca que realiza la Empresa Industrial Atunera de Nicaragua, Sociedad Anónima (INATUN, S. A.) a favor de la Empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.)** sobre Licencia Especial de Pesca para el aprovechamiento del Recurso Atún en el Océano Pacífico de Nicaragua que ampara la embarcación **Maria Eulogia**, contenida en Acuerdo Ejecutivo Número PA-NO.027-2015 y Permiso de Pesca RNPA 373" autorizada en la ciudad de Managua, el día doce de noviembre del año dos mil quince, oficiada por la Notario Público Consuelo Baltodano Chávez, mediante la cual la Empresa Industrial Atunera de Nicaragua, Sociedad Anónima (INATUN, S. A.) cede y traspasa los derechos de la Licencia Especial de Pesca consignados en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 027/2015 a la Empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.)**, este Instituto tiene como **NUEVO TITULAR** de los derechos derivados del Acuerdo Ejecutivo PA NO 027/2015 el cual contiene **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera, asignándose la cantidad de **1,217 M3** (Un mil doscientos diecisiete metros cúbicos) de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) a la empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.)**. La embarcación pesquera que estará bajo el amparo de la presente licencia será la embarcación denominada **MARIA EULOGIA RNPA 373**, la cual será autorizada a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

**SEGUNDO:** El nuevo titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente

cesión de derechos y renovación de la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior licenciario, así mismo será solidariamente responsable por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado y que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión, quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.
10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.
11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.
12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.
13. Permitir a los inspectores oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
14. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
15. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once

**TERCERO:** El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

**CUARTO:** El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

**QUINTO:** El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de dos (2) años renovables y su vigencia **INICIA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.** La expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

**SEXTO:** La embarcación **MARIA EULOGIA RNPA 373**, que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca hará uso de la cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a **1,217 M3** (Un mil doscientos diecisiete metros cúbicos) asignados, por lo que la referida embarcación **NO** podrá llevarse consigo dicha cuota al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

**SEPTIMO:** Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciatario decida el país de destino de su producto.

**OCTAVO:** Si la empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.)** decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir, adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el Decreto, con las siguientes obligaciones:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave **MARIA EULOGIA RNPA 373**, en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación **MARIA EULOGIA RNPA 373**, es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa **PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PROATUN, S.A.)**, deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago APICD.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.”

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Oficina de Asesoría Legal de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. (F) **ING. DANIL RO SALES PICHARDO. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. INSERCIÓN:** Managua, 19 de Noviembre del año 2015. **Ingeniero Danilo Rosales Pichardo Vicepresidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) Su**

despacho. Señor Vice-Presidente: Soy **CINDY LOIS SANDOVAL GUIDO**, de generales conocidas en autos, he sido notificada de **ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 032/2015**, el cual nos fue notificado mediante comunicación de fecha Diecisiete de Noviembre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga a mi Representada la Empresa **“PRODUCTORES DE ATUNES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”**, conocida como **(PROATUN, S.A.)**, **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **MARIA EULOGIA**, asignándose la cantidad de **1,217 M3 (UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUBICOS)** de la propia cuota de acarreo que tiene el Estado de Nicaragua Registrados ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura”, y Decreto Número 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, presento ante esa Dirección Aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo referido y adjunto los timbres correspondientes por el valor de **C\$ 10,000.00** (Diez mil córdobas netos). Solicito así mismo, sea otorgado el permiso de pesca correspondiente a favor de la embarcación **MARIA EULOGIA**. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, (f) Ilegible. **Cindy Lois Sandoval Guido. Representante Legal. FIN DE INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDO: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los DIECINUEVE días del mes de Noviembre del año dos mil quince. (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS OFICINA ASESORIA LEGAL.**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 7527 – M. 86101 – Valor C\$ 475.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 062-2015  
ACLARACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
NO 16/2011**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS  
(DGA), MANAGUA, DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL QUINCE, LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS  
DE LA MAÑANA.**

**VISTOS RESULTA**

Con fecha nueve de junio del año dos mil quince, el Licenciado Augusto Mejía Obando, en su calidad de Gerente General del Depósito Aduanero Público No. 6126, El Triunfo, Sociedad Anónima, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de fe de errata a resolución administrativa No 16/2011, por presentar un lapsus calami en su parte resolutive, ya que mediante resolución administrativa No. 16/2011 se autorizó el cierre de extensión, ubicada en el Kilómetro 13 carretera nueva a León, departamento de Managua, exactamente en el lugar conocido como San José Los Zelayas, a nombre del Depósito Aduanero Público El Triunfo, S.A.

Analizada legalmente la documentación adjunta, el día siete de julio del dos mil quince, la Dirección de Asuntos Jurídicos remitió mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-2035-07-2015, solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple o no con las medidas de seguridad que se requieren para la habilitación de la extensión del Depósito Aduanero Público No. 6126 ,EL Triunfo S.A. El día diecisiete de agosto del año dos mil quince la Dirección de Fiscalización remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACP--DAD-SARE-2119-08-2015, acta de inspección realizado el día siete de agosto del dos mil quince al Depósito Aduanero , el que concluye que la extensión No. 3, ubicada en el kilómetro 13 de la carretera nueva a león, con un área de 552 metros cuadrados, destinada como bodegas de la empresa Eskimo , S.A a partir de la fecha será reconocida come Extensión No. 2, así mismo se verifico que en el Kilómetro 14 carretera nueva León, no existe extensión a nombre del Depósito Aduanero El Triunfo y que las instalaciones ubicadas en el kilómetro carretera nueva a León Deshabilitadas mediante resolución administrativa No. 16/2011, están siendo ocupadas por el Depósito Aduanero El Triunfo, utilizadas como bodegas de la empresa El Eskimo. S.A.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

**TERCERO:** Que con fecha quince de julio del año dos mil quince, personal de la Dirección de Fiscalización realizaron acta de inspección al Depósito Aduanero Público No. 6126 El Triunfo S.A ,el que concluye que la extensión No. 3, ubicada en el kilómetro 13 de la carretera nueva a león, con un área de 552 metros cuadrados, destinada como bodegas de la Empresa Eskimo , S.A a partir de la fecha será reconocida como Extensión No. 2, así mismo se verifico que en el Kilómetro 14 carretera nueva León, no existe extensión a nombre del Depósito Aduanero El Triunfo y que las instalaciones ubicadas en el kilómetro 13 carretera nueva a León Deshabilitadas mediante resolución administrativa No. 16/2011, están siendo ocupadas por el Deposito Aduanero El Triunfo, utilizadas como bodegas de la empresa El Eskimo. S.A.

### POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano

(CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley creadora Dirección General de Ingresos.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se autoriza la HABILITACION de la extensión de un área de 552 metros cuadrados, destinada como bodegas de la Empresa Eskimo, S.A, a partir de la fecha será reconocida como Extensión No. 2, y se DESHABILITA la extensión ubicada en el Kilómetro 14 carretera nueva León, a nombre del Depósito Aduanero Público No. 6126 El Triunfo S.A, identificado con cédula Ruc No. J0310000101337. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

**SEGUNDO:** Previo al inicio de sus operaciones, Depósito Aduanero Público No. 6126 El Triunfo S.A, identificado con cédula Ruc No. J0310000101337, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Colocar mediante rotulo “bajo control aduanero”, en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público

b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de deposito aduanero;

c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;

d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) , inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables en el nuevo local;

f) Mediante rótulo colocar en las instalaciones “cierre de extensión de operaciones del Depósito Aduanero Publico No. 6126 El Triunfo S.A

g) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

**TERCERO:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes

Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

**CUARTO:** Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**QUINTO:** Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de habilitación y deshabilitación de extensión a nombre Depósito Aduanero Público No. 6126 El Triunfo S.A, identificado con cédula Ruc No. J0310000101337.

**SEXTO:** La presente resolución consta de tres (03), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias.

**SEPTIMO:** Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**. Directora Dirección de Asuntos Jurídicos (f) **Armando Centeno Pineda**. Director (a.i) Dirección de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**. Director General.

Reg. 7526 – M. 86098 – Valor C\$ 475.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 063-2015

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

#### VISTOS RESULTA

Con fecha 10 de febrero del año dos mil quince, se presento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitud de autorización de prórroga de operaciones del Depósito Aduanero Público El Triunfo S.A, en atención a lo establecido al artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), de parte del señor Augusto Mejía, Gerente General de dicho Depósito Aduanero. Analizada legalmente la documentación adjunta, la Dirección de Asuntos Jurídicos memorando DGA-DAJ-BMRS-531- 2015, remitió a la Dirección de Fiscalización solicitud de inspección de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple o no con las medidas de seguridad que se y autorizar la prórroga de operaciones. El día 07 de agosto del año dos mil quince, la Dirección de Fiscalización Aduanera, realizo inspección in situ de las instalaciones del Depósito Aduanero Público El Triunfo S.A, en las instalaciones en general. Con fecha del 17 de agosto año dos mil quince, la Dirección de Asuntos Jurídicos, recibió Memorando con referencia DGA-DF-ACP-DAD-SARE-2119-08-2015, por parte de la Dirección de Fiscalización Aduanero, acta de inspección física del Depósito Aduanero Público No. 6126 a nombre del Depósito El Triunfo, determina que a partir de la fecha el Depósito Aduanero operará en las siguientes direcciones: Instalaciones principales ubicadas de los semáforos El Mayoreo 150 metros al sur, conformadas por las oficinas administrativas y tres bodegas, de las tres bodegas ubicadas en las referidas instalaciones, se habilita la bodega No. 2 como Ampliación de las instalaciones principales, con un área de 590 metros cuadrados, para el almacenamiento de mercancías, Extensión No. 1, ubicada dentro de las instalaciones de la fábrica El Eskimo, S.A, con una extensión de 200 metros cuadrados, para el almacenamiento de mercancías que ameritan un resguardo especial

no disponible en los Depósitos de Aduana Públicos existentes, y Extensión 3, situada en el km 13 de la carretera nueva a León, , con un área de 552 metros cuadrados, destinada como bodegas de la Empresa Eskimo S.A, a partir de la fecha será reconocida como extensión No. 2, Se deshabilita las instalaciones conocidas anteriormente como extensión No. 2 (PREDIO), ubicada en Puerto Sandino 1 kilómetro sobre el camino viejo a Miramar, empalme de León, Managua ,la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, concluye que Cumplen, con todos los requisitos de seguridad para la custodia de las mercancías que ahí se depositen y continúen sus operaciones.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse por la autoridad Superior del Servicio Aduanero.

**SEGUNDO:** Habiendo cumplido el plazo de quince años el Depósito Aduanero El Triunfo S.A, que establece el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**TERCERO:** Que con fecha 07 de agosto del año dos mil quince, la Dirección de Fiscalización Aduanera realizó acta de inspección, a la infraestructura del Depósito Aduanero Público El Triunfo S.A, determina que con todo lo observado en el Depósito Aduanero Público No. 6126 a nombre de El Triunfo S.A, Instalaciones principales ubicadas de los semáforos El Mayoreo 150 metros al sur, el Deposito Aduanero Público operara en las siguientes direcciones, partir de la fecha el Depósito Aduanero operará en las siguientes direcciones: Instalaciones principales ubicadas de los semáforos El Mayoreo 150 metros al sur, conformadas por las oficinas administrativas y tres bodegas, de las tres bodegas ubicadas en las referidas instalaciones, se habilita la bodega No. 2 como Ampliación de las instalaciones principales, con un área de 590 metros cuadrados, para el almacenamiento de mercancías, Extensión No. 1, ubicada dentro de las instalaciones de la fábrica El Eskimo, S.A, con una extensión de 200 metros cuadrados, para el almacenamiento de mercancías que ameritan un resguardo especial no disponible en los Depósitos de Aduana Públicos existentes, y Extensión 3, situada en el km 13 de la carretera nueva a León, con un área de 552 metros cuadrados, destinada como bodegas de la Empresa Eskimo S.A, a partir de la fecha será reconocida como extensión No. 2, Se deshabilita las instalaciones conocidas anteriormente como extensión No. 2 (PREDIO), ubicada en Puerto Sandino 1 kilómetro sobre el camino viejo a Miramar, empalme de León, Managua ,la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, concluye que Cumplen, con todos los requisitos de seguridad para la custodia de las mercancías que ahí se depositen y continúen sus Operaciones.

#### POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las

disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, incisos a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

### RESUELVE

**PRIMERO;** Se autoriza la prórroga de Operaciones para el Depósito Aduanero Público No. 6126 a nombre de El Triunfo Sociedad Anónima, identificado con cédula ruc No. J0310000101337. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades (antes, durante y después), el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

**SEGUNDO:** El plazo autorizado para operar para el Depósito Aduanero El Triunfo Sociedad Anónima, será de conformidad el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**TERCERO:** EL Depósito Aduanero operará en las siguientes direcciones: **Instalaciones principales** ubicadas de los semáforos El Mayoreo 150 metros al sur, conformadas por **las oficinas administrativas y tres bodegas**, de las tres bodegas ubicadas en las referidas instalaciones, se **habilita la bodega No. 2 como Ampliación de las instalaciones principales**, con un área de 590 metros cuadrados, para el almacenamiento de mercancías, **Extensión No. 1**, ubicada dentro de las instalaciones de la fábrica El Eskimo, S.A, con una extensión de 200 metros cuadrados, para el almacenamiento de mercancías que ameritan un resguardo especial no disponible en los Depósitos de Aduana Públicos existentes, y **Extensión 3**, situada en el km 13 de la carretera nueva a León, con un área de 552 metros cuadrados, destinada como bodegas de la Empresa Eskimo S.A, a partir de la fecha será reconocida como **extensión No. 2**, Se **deshabilita las instalaciones** conocidas anteriormente como **extensión No. 2 (PREDIO)**, ubicada en Puerto Sandino 1 kilómetro sobre el camino viejo a Miramar, empalme de León, Managua.

**CUARTO:** Previo al inicio de sus operaciones, el Depósito Aduanero Público No. 6126 a nombre de El Triunfo S.A, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero", en las áreas utilizadas como depósito aduanero público.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el local, donde se describa la prórroga del Depósito Aduanero;
- d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la

Dirección de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, donde se describa la nueva dirección del Depósito Aduanero.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;

f) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

**QUINTO:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

**SEXTO:** Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEPTIMO:** Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución de autorización prórroga de operaciones del Depósito Aduanero Público No. 6126 a nombre de El Triunfo S.A.

**OCTAVO:** La presente resolución consta de tres folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

**NOVENO:** Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**. Directora Dirección de Asuntos Jurídicos (f) **Armando Centeno Pineda**. Director (a.i) Dirección de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**. Director General.

Reg. 7515 – M. 85580 – Valor C\$380.00

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 067-2015

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

### VISTOS RESULTA

Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, el señor Mike Thompson Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa LALA, NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA acreditando con la siguiente documentación: Escritura Pública No. Tres (03) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, (LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA), inscrito en Asiento No. 552559, página: 231, Tomo: 446, del Diario e inscrita hoy con No. 44700-B5, Pagina: 260/285, Tomo: 446 del Diario e inscrita No. 44700-B5, Pagina: 260/2085, Tomo: 1225-B5, Libro segundo de sociedades del Registro Público, Managua, 19 de Junio del dos mil trece, Escritura Pública Número Treinta y Nueve (39) Poder General de Administración con Facultades

Judiciales y Especiales, inscrito en Asiento: 0634246 del Libro Diario e inscrita bajo Número: 48,562, Pagina: 308/319, Tomo: 527 Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil, Departamento de Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Solicitó a la Dirección General de Servicios Aduaneros cambio de concesionario de ESKIMO S.A a LALA NICARAGUA S. A, ya que mediante resolución administrativa No. 48/2000, emitida el día treinta de agosto del año dos mil por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, en la que se autorizó que las mercancías podrían almacenarse en las bodegas de El ESKIMO S.A quedando bajo el control del Depósito de Aduana Público El Triunfo S.A y precintadas por la Aduana, y habiendo adquirido la extensión del ESKIMO S.A ahora a nombre de LALA NICARAGUA S.A, mediante Escritura Pública Número Trece (13) ,Compraventa de Bien inmueble, realizada en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Terencio José García Montenegro, y presentada a las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, según Asiento No: 0624196 del Diario, Inscrita bajo del No. 35.900, Tomo: 3.642, Folio: 15/16, Asiento: 6, de la columna de inscripciones de la sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público, Managua, Veintisiete de febrero del año dos mil quince. Hojas de papel sellado No. 15.10.716, No 1510717, No. 1510718, No. 1510719, No. 1510720, No. 1510721, No. 1969958, todas de las serie "O". La Dirección de Asuntos Jurídicos analizó legalmente la documentación adjunta, y la encontró conforme. Siendo que esta Autoridad es la competente para emitir resolución administrativa procede a revocar resolución administrativa No. 48/2000 emitida el día treinta de agosto del año dos mil por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua y autorizar el cambio de la Empresa ESKIMO S.A a LALA NICARAGUA S.A.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) , Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos se determina el procedimiento para operar como Depósito Aduanero.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) ,Cese de Operaciones inciso b) ,por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

#### POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110, 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación

aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del reglamento (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se revoca la resolución administrativa No. 48/2000 emitida el día treinta de agosto del año dos mil por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua a favor de la Empresa el Eskimo S.A.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa LALA NICARAGUA S.A. para uso de mercancía en calidad IN BOND, bajo el resguardo del Depósito Aduanero El Triunfo S.A, ubicadas en el kilómetro 13 Carretera nueva a León.

**TERCERO:** Previo al inicio de sus operaciones, el Deposito Aduanero a nombre de El Triunfo S.A, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero", en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público.

b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;

c) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;

d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables en el nuevo local;

f) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

**CUARTO:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

**QUINTO:** Publicar la presente resolución administrativa en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de revocación y autorización de la Empresa LALA NICARAGUA S.A.

**SEPTIMO:** La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias.

**OCTAVO:** Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**. Directora Dirección de Asuntos Jurídicos (f) **Armando Centeno Pineda**. Director (a.i) Dirección de Fiscalización (f) **Eddy Medrano Soto**. Director General.

---



---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

---



---

Reg. 7492 - M. 85175 - Valor C\$95.00

Managua, 25 de Marzo del 2015.

Licenciada

**KARLA PATRICIA SANCHEZ ZARATE**

Presente

Estimada Licenciada Sánchez:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No 11 del veinticuatro de marzo del año dos mil quince, que en su parte conducente dice;

**ACUERDO No. 11**

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y CARRERA JUDICIAL**

**ACUERDA**

Autorizar a la Notario Licenciada **KARLA PATRICIA SANCHEZ ZARATE**, para cartular en el quinquenio que inicia el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince y finalizará el día veintitres de marzo del año dos mil veinte; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.- **A.L.RAMOS. V.GURDIAN C.- Ante mí, RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA.-** Secretario.-

Atentamente, (f) **Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.**

---



---

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

---



---

Reg. 7472 – M. 84419 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 125 – 2015**

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE  
AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO  
DE VIEJA DATA A FAVOR DE PIONERA MAQUILADORA  
TEXTIL, S.A. (PIMATEX)**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del treinta y uno (31) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Rene Alfredo Bequillard Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A. (PIMATEX)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data para uso industrial, ubicado en las instalaciones de la empresa Tricotextil, Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas: **590980E – 1340432N**; con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **7,140m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formularios de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 001-080155-0012F, a nombre de René Alfredo Bequillard Castillo; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J031000000557, a nombre de Pionera Maquiladora Textil, S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ocho (08), Poder General de Administración, autorizada el dieciocho de marzo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Silvia Medea Henríquez Rivas; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número (23), Aclaración, autorizada el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Sandra Amaya de García; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número (13), Compraventa de Mueble e Inmueble, autorizada el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Sandra Amaya de García; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuatro (04), Poder General Judicial, autorizada el tres de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de María Martha Solórzano Carrión; *h)* Fotocopia de Certificación de Registro de la Propiedad Intelectual RPI, emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); *i)* Fotocopia certificada de Constancia emitida por la Corporación Nacional del Sector Público (CORNAP); *j)* Fotocopia certificada de Carta de No-Objeción emitida por ENACAL; *k)* Plano de ubicación del proyecto; *l)* Fotocopia de Aval Ambiental de Monitoreo; y *m)* Estudio Hidrogeológico.

**II**

Que con fecha del seis (06) de octubre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico, mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción del pozo de vieja data es procedente.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

#### IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

#### V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

#### VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en Infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*".

#### VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

#### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO:** OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso INDUSTRIAL, a favor de la empresa PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A., (PIMATEX), representada por el señor Rene Alfredo Bequillard Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

| CUENCA / SUB-CUENCA              | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | ESTE   | NORTE   | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |     |
|----------------------------------|--------------------------|--------|---------|-----------------------------------|-----|
|                                  |                          |        |         | (M <sup>3</sup> /Mes)             |     |
| No. 69 Río San Juan/Managua      | Managua/Managua          | 590980 | 1340432 | Enero                             | 595 |
|                                  |                          |        |         | Febrero                           | 595 |
|                                  |                          |        |         | Marzo                             | 595 |
|                                  |                          |        |         | Abril                             | 595 |
|                                  |                          |        |         | Mayo                              | 595 |
|                                  |                          |        |         | Junio                             | 595 |
|                                  |                          |        |         | Julio                             | 595 |
|                                  |                          |        |         | Agosto                            | 595 |
|                                  |                          |        |         | Septiembre                        | 595 |
|                                  |                          |        |         | Octubre                           | 595 |
|                                  |                          |        |         | Noviembre                         | 595 |
|                                  |                          |        |         | Diciembre                         | 595 |
| <b>Total (M<sup>3</sup>/Año)</b> |                          |        |         | <b>7,140</b>                      |     |

**SEGUNDO:** INFORMAR a la empresa PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A., (PIMATEX), representada por el señor Rene Alfredo Bequillard Castillo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO:** INFORMAR a la empresa PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A., (PIMATEX), representada por el señor Rene Alfredo Bequillard Castillo, que el presente Título de Concesión quedará sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
  - Registros mensuales de las extracciones de agua;
  - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
  - Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
  - Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó

los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

d) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

e) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;

f) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

g) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;

h) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año, después de notificada la presente resolución administrativa, de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;

i) La instalación en un plazo no mayor a cinco (05) años, después de notificada la presente resolución administrativa, de un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección al acuífero; y

j) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, S.A., (PIMATEX)**, representada por el señor Rene Alfredo Bequillard Castillo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del siete de octubre del año dos mil quince.-

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 7532 – M. 85183 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 130 - 2015**

**AUTORIZACIÓN DE CLAUSURA DE UN (01) POZO,  
PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y  
OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA  
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A  
FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED,  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a);

45, inciso h); 46, 48, 49, 57 inciso b), 59 inciso e), 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62 inciso f), 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## CONSIDERANDO

### I

Que con fecha del primero (01) de septiembre del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la clausura de un (01) pozo de vieja data conocido como "Pozo Goteo San Agustín 2", el cual fue registrado en las coordenadas geodésicas: **502691E - 1381069N** y concesionado mediante la Resolución Administrativa No. 093-2013 del ocho (08) de septiembre del año dos mil trece (2013). Así mismo se solicitó permiso de perforación de un (01) nuevo pozo y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, el cual estaría localizado en el mismo sitio, Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca del Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **502691E - 1381069N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,001,000m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0110000002089, a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (6), Sociedad Anónima, autorizada el primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número dieciocho (18), Protocolización de Diligencias de Reforma de Escritura Social y Estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.; y *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73) Poder General de Administración, autorizada el ocho de abril de mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo.

### II

Que con fecha del cinco (05) de octubre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomendó autorizar la clausura del pozo concesionado mediante la referida Resolución Administrativa No. 093-2013 y otorgar permiso de perforación para un pozo nuevo con su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, el cual estaría localizado en el mismo sitio donde se encontraba el denominado "Pozo Goteo San Agustín 2", cuyo aprovechamiento anual se encuentra soportado con el Estudio Hidrogeológico presentado en el año dos mil trece y que rola en el expediente administrativo.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, toda clausura de pozos, así como permisos para la perforación de pozos nuevos y sus correspondientes Títulos de Concesión, únicamente podrán ser autorizados mediante resolución administrativa emitida por ésta Autoridad.

## V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la clausura de un (01) pozo a favor de **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La presente autorización deberá realizarse dentro del plazo de **UN (01) MES**, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa y será válida, solamente, en las coordenadas siguientes:

| SUB-CUENCA/CUENCA/<br>MUNICIPIO/<br>DEPARTAMENTO | NOMBRE DEL<br>POZO   | COORDENADAS |         |
|--|----------------------|-------------|---------|
|  |                      | E           | N       |
| RÍO POSOLTEGA/No. 64<br>QUEZALGUAQUE/CHINANDEGA  | GOTEO SAN<br>AGUSTÍN | 502691      | 1381069 |

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la perforación de un (01) pozo y otorgar Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO AGRÍCOLA**, a favor de **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en la ubicación, coordenadas y con los volúmenes siguientes:

| CUENCA /<br>SUB-CUENCA  | MUNICIPIO/<br>DEPARTAMENTO | ESTE   | NORTE   | APROVECHAMIENTO<br>MÁXIMO AUTORIZADO |         |
|---|----------------------------|--------|---------|--------------------------------------|---------|
|   |                            |        |         | (M <sup>3</sup> /Mes)                |         |
| No. 64, denominada<br>Entre Volcán Cosigüina<br>y Río Tamarindo /Río<br>Posoltega | Quezalguaque /León         | 502691 | 1381069 | Enero                                | 143,000 |
|   |                            |        |         | Febrero                              | 143,000 |
|   |                            |        |         | Marzo                                | 143,000 |
|   |                            |        |         | Abril                                | 143,000 |
|   |                            |        |         | Mayo                                 | 143,000 |
|   |                            |        |         | Junio                                | 0       |
|   |                            |        |         | Julio                                | 0       |
|   |                            |        |         | Agosto                               | 0       |
|   |                            |        |         | Septiembre                           | 0       |
|   |                            |        |         | Octubre                              | 0       |
|   |                            |        |         | Noviembre                            | 143,000 |
|   |                            |        |         | Diciembre                            | 143,000 |
| <b>Total (M<sup>3</sup>/Año)</b>  |                            |        |         | <b>1,001,000</b>                     |         |

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción;

c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo; y  
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea del pozo;

d) La remisión, a través de un informe bianual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de análisis de calidad de agua en los que se incluyan parámetros bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia;

e) La remisión ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en un plazo no mayor a tres (03) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, de un informe de pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo. Posterior a la fecha de su presentación, dicho informe deberá ser remitido ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) cada cinco (05) años;

f) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y

h) Mantener en buen estado físico y mecánico los equipos utilizados para la extracción del agua.

**QUINTO: INFORMAR** a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que durante la clausura, perforación y operación del pozo, deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, publicación que correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y quince minutos de la mañana del quince de octubre del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 7533 – M. 85185 – Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 132 - 2015**

**CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 092-2013 DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j) y 59 inciso f) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23 y 62 literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales,

publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Resolución Administrativa No. 092-2013, otorgó a favor de la **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca del Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **498306E-1379359N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual (Noviembre a Mayo) de: **106,885.80m<sup>3</sup>**, para un total anual de: **748,200.60m<sup>3</sup>**.

**II**

Que con fecha del seis (06) de agosto del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de corrección del Título de Concesión otorgado mediante la referida Resolución Administrativa No. 092-2013, ya que en el Resuelve Primero se establecieron unas coordenadas distintas a las solicitadas, siendo las correctas las siguientes: **498306E-1379359N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Fotocopia de la Resolución Administrativa No. 092-2013, emitida con fecha del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013); y *b)* Fotocopia de Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones con fecha del doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013).

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 59, literal f) de la Ley No. 620, establece que *“... Los titulares de un derecho de uso de aguas, por este sólo hecho podrán:... f) Solicitar correcciones administrativas... de sus concesiones o autorizaciones”*. Por su parte, en el artículo 62, literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, se establece que: *“... Los titulares*

de un derecho de uso de aguas, adicionalmente a los derechos consignados en el artículo 59 de la Ley, tendrán los siguientes derechos: ...c. Solicitar correcciones administrativas... de sus títulos"; por lo que, toda corrección a los Títulos de Concesión para aprovechamiento de las aguas nacionales, solamente podrá ser realizada por ésta Autoridad.

## V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el RESUELVE PRIMERO de la Resolución Administrativa No. 092-2013, emitida con fecha del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013), el cual se leerá así:

*"PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para USO AGRÍCOLA a favor de la COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.*

*El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:*

| NOMBRE DEL POZO | COORDENADAS DEL POZO |         | MESES AUTORIZADOS | TOTAL DE EXTRACCIÓN (M <sup>3</sup> /MES) | ÁREA DE RIEGO (HA) |
|-----------------|----------------------|---------|-------------------|---|--------------------|
|                 | E                    | N       |                   |   |                    |
| C - 15          | 498306               | 1379359 | Noviembre a Mayo  | 106,885.80                                | 21.8               |
| TOTAL ANUAL     |                      |         |                   | 748,200.60                                |                    |

**SEGUNDO: INFORMAR** a la COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que continúan vigentes todas las demás consideraciones y partes resolutorias de la Resolución Administrativa No. 092-2013, emitida con fecha del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013).

**TERCERO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del veinticuatro de octubre del año dos mil quince.- (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 7531 – M. 85184 – Valor C\$ 290.00

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

## Resolución Administrativa No. 136 - 2015

**CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 091-2013 DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCION DE DOCE (12) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j) y 59 inciso f) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23 y 62 literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones.

## CONSIDERANDO

## I

Que con fecha del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Resolución Administrativa No. 091-2013, otorgó a favor de la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de doce (12) pozos de vieja data, todos localizados en los Municipios de Chichigalpa y Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de las Sub-cuencas Estero El Limón y Estero El Realejo, ambas pertenecientes a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo. Uno de esos pozos corresponde al pozo conocido como "El Tesorero No. 2", el cual fue ubicado en las coordenadas geodésicas siguientes: 489637E-1386695N.

## II

Que con fecha del nueve (09) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de corrección del Título de Concesión otorgado mediante la referida Resolución Administrativa No. 091-2013, ya que en el Considerando Primero y Resuelve Primero de dicha resolución, se establecieron unas coordenadas distintas a las solicitadas, siendo las correctas las siguientes: 488032E-1386695N. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Fotocopia de la Resolución Administrativa No. 091-2013, emitida con fecha del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013); y b) Fotocopia de Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones con fecha del doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013).

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que

integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiénndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 59, literal f) de la Ley No. 620, establece que "... *Los titulares de un derecho de uso de aguas, por este sólo hecho podrán:... f) Solicitar correcciones administrativas... de sus concesiones o autorizaciones*". Por su parte, en el artículo 62, literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, se establece que: "...*Los titulares de un derecho de uso de aguas, adicionalmente a los derechos consignados en el artículo 59 de la Ley, tendrán los siguientes derechos: ...c. Solicitar correcciones administrativas... de sus títulos*"; por lo que, toda corrección a los Títulos de Concesión para aprovechamiento de las aguas nacionales, solamente podrá ser realizada por ésta Autoridad.

## V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR el CONSIDERANDO PRIMERO y RESUELVE PRIMERO** de la Resolución Administrativa No. 091-2013, emitida con fecha del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013), en los que deberán leerse las coordenadas geodésicas siguientes: **"POZO: EL TESORERO No. 2: 488032E-1386695N"**.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que continúan vigentes todas las demás consideraciones y partes resolutorias de la Resolución Administrativa No. 091-2013, emitida con fecha del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013).

**TERCERO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del veintisiete de octubre del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 7530 – M. 85186 – Valo C\$ 290.00

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

## Resolución Administrativa No. 138 - 2015

**CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 177-2014 DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j) y 59 inciso f) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23 y 62 literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones.

## CONSIDERANDO

## I

Que con fecha del treinta (30) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Resolución Administrativa No. 177-2014, extinguió a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales en el sitio conocido como **"EL SALADO"**, ubicado en las coordenadas geodésicas **483663E-1385600N** y que se había sido concesionado mediante la Resolución Administrativa No. 075-2013 del veinticinco (25) de julio del año dos mil trece (2013).

## II

Que con fecha del nueve (09) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de corrección al Considerando I de la referida Resolución Administrativa No. 177-2014, por indicarse unas coordenadas diferentes a las solicitadas e indicadas en el Resuelve Tercero de dicha resolución y que corresponden a las coordenadas geodésicas siguientes: **SITIO: EL SALADO: 483663E-1385600N**. A la solicitud se adjuntó fotocopia de la Resolución Administrativa No. 177-2014, emitida con fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil catorce (2014).

## III

Que el artículo 59, literal f) de la Ley No. 620, establece que "... *Los titulares de un derecho de uso de aguas, por este sólo hecho podrán:... f) Solicitar correcciones administrativas...*". Por su parte, en el artículo 62, literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, se establece que: "...*Los titulares de un derecho de uso de aguas, adicionalmente a los derechos consignados en el artículo 59 de la Ley, tendrán los siguientes derechos: ...c. Solicitar correcciones administrativas...*"; por lo que, habiéndose revisado y constatado

el error en la digitación de las coordenadas correspondientes, ÉSTA AUTORIDAD;

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el **CONSIDERANDO I** de la Resolución Administrativa No. 177-2014, emitida con fecha del treinta (30) de diciembre del año dos mil catorce (2014), en el que deberá leerse las coordenadas geodésicas siguientes: **“SITIO: EL SALADO: 483663E-1385600N”**.

**SEGUNDO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del veintisiete de octubre del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 7535 – M. 85198 – Valor 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 139 - 2015**

**CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 057-2014 DE AUTORIZACIÓN PARA LA  
PERFORACIÓN DE UN POZO Y CONCESIÓN PARA  
APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA A  
FAVOR DE NICARAGUA COMERCIAL, SOCIEDAD  
ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j) y 59 inciso f) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23 y 62 literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del veintisiete (27) de mayo del año dos mil catorce (2014), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Resolución Administrativa No. 057-2014, otorgó a favor de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, autorización para la perforación de un (01) pozo y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, el cual se encuentra localizado en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Aserraderos-Cori, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; digitando su ubicación

específica (Según Considerando I) en las coordenadas geodésicas siguientes: **493299E-1382572N**.

**II**

Que con fecha del nueve (09) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de corrección del Título de Concesión otorgado mediante la referida Resolución Administrativa No. 057-2014, ya que en el Considerando I se establecieron unas coordenadas distintas a las solicitadas y establecidas en el Resuelve I, siendo las correctas las siguientes: **POZO ERNESTINA: 493200E-1382574N**. A la solicitud se adjuntó fotocopia de la Resolución Administrativa No. 057-2014, emitida con fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil catorce (2014).

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 59, literal f) de la Ley No. 620, establece que “... *Los titulares de un derecho de uso de aguas, por este sólo hecho podrán:... f) Solicitar correcciones administrativas... de sus concesiones o autorizaciones*”. Por su parte, en el artículo 62, literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, se establece que: “... *Los titulares de un derecho de uso de aguas, adicionalmente a los derechos consignados en el artículo 59 de la Ley, tendrán los siguientes derechos: ...c. Solicitar correcciones administrativas... de sus títulos*”; por lo que, toda corrección a los Títulos de Concesión para aprovechamiento de las aguas nacionales, solamente podrá ser realizada por ésta Autoridad.

**V**

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el **CONSIDERANDO I** de la Resolución Administrativa No. 057-2014, emitida con fecha del veintisiete (27) de mayo del año dos mil catorce (2014), en los que deberán leerse las coordenadas geodésicas siguientes: **“POZO: ERNESTINA: 493200E-1382574N”**.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA**

**COMERCIAL, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que continúan vigentes todas las demás consideraciones y partes resolutorias de la Resolución Administrativa No. 057-2014, emitida con fecha del veintisiete (27) de mayo del año dos mil catorce (2014).

**TERCERO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del veintisiete de octubre del año dos mil quince. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 7534 – M. 85187 – Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 140 - 2015**

**CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 022-2014 DE TÍTULO DE CONCESION PARA  
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE  
NICARAGUA COCOTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j) y 59 inciso f) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23 y 62 literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del tres (03) de marzo del año dos mil catorce (2014), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Resolución Administrativa No. 022-2014, otorgó a favor de la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo ubicado en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca del Río Sucio, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO AMALIA: 490679E-1385146N.**

**II**

Que con fecha del nueve (09) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad

de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de corrección al Título de Concesión otorgado mediante la referida Resolución Administrativa No. 022-2014, ya que en el Resuelve Primero se omitieron señalar las coordenadas geodésicas de donde se ubicaría el pozo. Así mismo, solicita que se dejen sin efecto las coordenadas geodésicas: **490676E-1385147N**, correspondientes al Pozo conocido como "Amalia" y que fueron establecidas en la Resolución Administrativa No. 091-2013 del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013). A la solicitud se adjuntó fotocopia de la Resolución Administrativa No. 022-2014, emitida con fecha del tres (03) de marzo del año dos mil catorce (2014).

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 59, literal f) de la Ley No. 620, establece que "... *Los titulares de un derecho de uso de aguas, por este sólo hecho podrán:... f) Solicitar correcciones administrativas... de sus concesiones o autorizaciones*". Por su parte, en el artículo 62, literal c) del Decreto No. 44-2010; Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, se establece que: "... *Los titulares de un derecho de uso de aguas, adicionalmente a los derechos consignados en el artículo 59 de la Ley, tendrán los siguientes derechos: ...c. Solicitar correcciones administrativas... de sus títulos*"; por lo que, toda corrección a los Títulos de Concesión para aprovechamiento de las aguas nacionales, solamente podrá ser realizada por ésta Autoridad.

**V**

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el **RESUELVE PRIMERO** de la Resolución Administrativa No. 022-2014, emitida con fecha del tres (03) de marzo del año dos mil catorce (2014), el cual se leerá así:

**"PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

| Cuenca / Sub-cuenca  | Municipia/ Departamento  | Este   | Norte   | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |           |
|--|--------------------------|--------|---------|-----------------------------------|-----------|
|  |                          |        |         | (M <sup>3</sup> /Mes)             |           |
| No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarinda / Río Sucio | Chichigalpa / Chinandega | 490679 | 1385146 | Ene                               | 38,153.20 |
|  |                          |        |         | Feb                               | 38,153.20 |
|  |                          |        |         | Mar                               | 38,153.20 |
|  |                          |        |         | Abr                               | 38,153.20 |
|  |                          |        |         | May                               | 19,077.60 |
|  |                          |        |         | Jun                               | 0.00      |
|  |                          |        |         | Jul                               | 0.00      |
|  |                          |        |         | Ago                               | 0.00      |
|  |                          |        |         | Sep                               | 0.00      |
|  |                          |        |         | Oct                               | 0.00      |
|  |                          |        |         | Nov                               | 19,077.60 |
|  |                          |        |         | Dic                               | 19,077.60 |
| <b>Total (M<sup>3</sup>/Año)</b>                           |                          |        |         | <b>209,853.60</b>                 |           |

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que continúan vigentes todas las demás consideraciones y partes resolutorias de la Resolución Administrativa No. 022-2014, emitida con fecha del tres (03) de marzo del año dos mil catorce (2014).

**TERCERO: DÉJENSE SIN EFECTO** las coordenadas geodésicas: 490676E-1385147N, correspondientes al Pozo conocido como "Amalia" y que fueron establecidas en la Resolución Administrativa No. 091-2013 del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013).

**CUARTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintisiete de octubre del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 7476 – M. 84731 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Resolución Administrativa No. 157 - 2015

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE MONTE ROSA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## CONSIDERANDO

### I

Que con fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil quince (2015), el señor Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad **MONTE ROSA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, el cual estaría localizado en la Finca Casa Zinc IMR, en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca del Río Acome, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 478502E-1389154N. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua - Persona Jurídica; *b)* Fotocopia de cédula de identidad No. 201-201073-0009S, a nombre del señor Bernardo José Chamorro Argüello; *c)* Fotocopia de cédula RUC número J031000005265, a nombre de la empresa Monte Rosa, S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número diecisiete (17), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada con fecha del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Poder General de Administración, otorgado a favor del señor Bernardo José Chamorro Argüello el día veintisiete de mayo del año dos mil once ante los oficios notariales de Erika Valle Rodríguez; *f)* Fotocopia certificada de Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil de Distrito del Departamento de Chinandega con fecha del quince de julio del año mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se aprueba la Reforma al Pacto Social de la empresa MONTE ROSA, S.A.; *g)* Fotocopia de Resolución Administrativa No. R.A.-DGCA-P0007-0313-006-2015 emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince mediante la cual se otorga Permiso Ambiental a la empresa MONTE ROSA S.A., para la ejecución del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Molienda Ingenio Monte Rosa (a 16,000 T/día); *h)* Fotocopia certificada de Contrato para la Compra Venta de Cana de Azúcar suscrito entre el señor Bernardo José Chamorro Argüello en representación de MONTE ROSA S.A., y el señor Piero Darío Coen Montealegre en representación de INCOSA, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece; *i)* Mapa de localización del área de perforación del nuevo pozo.

### II

Que con fecha del veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico

mediante el cual se recomienda otorgar el permiso de perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente resolución administrativa.

### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y "...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

### V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

### VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

#### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, a favor de la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de perforación será válido, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

| SUB-CUENCA / CUENCA  | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO |         |
|--|--------------------------|----------------------|---------|
|  |                          | E                    | N       |
| Río Acome / No. 64, Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo | El Realejo/ Chinandega   | 478502               | 1389154 |

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del Estudio Hidrogeológico conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la página web: [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni);
2. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del formulario de solicitud de derechos de usos de agua por el pozo a ser concesionado, el cual deberá estar debidamente llenado y firmado por el representante legal;
3. La instalación de un medidor de flujo en el pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;
4. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
  - a) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento); además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
  - b) Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "*Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos*", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;
5. La instalación de un piezómetro en el pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
6. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
7. La presentación del diseño final del pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y
8. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que la perforación del pozo deberá realizarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11,

*“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**CUARTO: PREVENIR** a la empresa **MONTE ROSA, S.A.**, representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que el incumplimiento a los plazos establecidos en los numerales 1 y 2 del **RESUELVE SEGUNDO** de la presente resolución administrativa, estará sujeto a la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día, sin perjuicio de la cancelación del respectivo asiento registral en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA).

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 7498 – M. 85594 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**Resolución Administrativa No. 165 - 2015**

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE MOBILI, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del veintiséis (26) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la señora Elizabeth Jacqueline Centeno Arancibia, en su calidad de Apoderada Generalísima de Mobili Sociedad Anónima, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el kilómetro 4.5 Carretera Norte, en el Municipio de Managua, Departamento

de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **583612E-1343640N**; con un volumen máximo de extracción anual de **2,773m<sup>3</sup>**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia simple de Testimonio de Escritura Pública número uno, Constitución de Sociedad Anónima, otorgada el día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales de Cornelio José Bravo Miranda; *c)* Fotocopia simple de cédula RUC número J0310000143617, a nombre de Mobili Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia simple de cédula de identidad número 001-170665-0048S a nombre de Elizabeth Jacqueline Centeno Arancibia; *e)* Fotocopia simple de Testimonio Escritura Pública número veinticuatro, Sustitución de Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua el día diecinueve de abril del año dos mil trece ante los oficios notariales de Gloria Elena Cisneros Morales; *f)* Fotocopia simple de Testimonio de Escritura Pública número doce, Aporte Patrimonial de dos bienes inmuebles ubicados en el Departamento de Managua, realizado por Inmuebles M y M Sociedad Anónima a favor de Mobili Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de Managua el día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro ante los oficios notariales de Julio Francisco Báez Cortes; *g)* Carta de No Objeción de la Dirección de Urbanismo de la Alcaldía de Managua; *h)* Estudio Hidrogeológico.

**II**

Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**IV**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

**V**

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87

del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.*

## VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”.*

## VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **MOBILI SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Elizabeth Jacqueline Centeno Arancibia, en su calidad de Apoderada Generalísima.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

| SUB-CUENCA / CUENCA               | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO |         | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |       |
|-----------------------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-------|
|                                   |                          | E                    | N       |                                   |       |
| Managua / No. 69.<br>Río San Juan | Managua / Managua        | 583612               | 1343640 | Enero                             | 225   |
|                                   |                          |                      |         | Febrero                           | 188   |
|                                   |                          |                      |         | Marzo                             | 245   |
|                                   |                          |                      |         | Abril                             | 225   |
|                                   |                          |                      |         | Mayo                              | 251   |
|                                   |                          |                      |         | Junio                             | 266   |
|                                   |                          |                      |         | Julio                             | 213   |
|                                   |                          |                      |         | Agosto                            | 240   |
|                                   |                          |                      |         | Septiembre                        | 330   |
|                                   |                          |                      |         | Octubre                           | 291   |
|                                   |                          |                      |         | Noviembre                         | 153   |
|                                   |                          |                      |         | Diciembre                         | 146   |
|                                   |                          |                      |         | Total (m <sup>3</sup> /año)       | 2,773 |

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **MOBILI SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Elizabeth Jacqueline Centeno Arancibia, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **MOBILI SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Elizabeth Jacqueline Centeno Arancibia, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA);  
c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
3. Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
4. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

d) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

e) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;

f) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

g) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;

h) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año, después de notificada la presente resolución administrativa, de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;

i) La instalación en un plazo no mayor a cinco (05) años, después de notificada la presente resolución administrativa, de un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección

al acuífero; y

j) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **MOBILI SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Elizabeth Jacqueline Centeno Arancibia, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco y quince minutos de la tarde del día veinte de noviembre del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**COMISIÓN NACIONAL  
DE MICROFINANZAS**

Reg. 7514 – M. 85684 – Valor C\$ 190.00

El suscrito, Alvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-015-04OCT20-2015 aprobada en sesión ordinaria No. 11-2015 de fecha veinte de octubre del año dos mil quince.

**RESOLUCION No. CD-CONAMI-015-04OCT20-2015  
De fecha 20 de Octubre de 2015**

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION  
NACIONAL DE MICROFINANZAS.  
MANAGUA, VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
QUINCE, LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA  
MAÑANA**

**AUTORIZACION PARA INSCRIPCION  
EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Master **Maritza del Rosario Rodriguez Aldana**, en su calidad de Apoderada Especial de la “**FUNDACION MUJER Y DESARROLLO ECONOMICO COMUNITARIO**” (**FUMDEC**), presentó con fecha catorce de octubre del año dos mil quince, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de

Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

**II**

Que la solicitud presentada por la Master **Maritza del Rosario Rodriguez Aldana**, en su calidad de Apoderada Especial de la “**FUNDACION MUJER Y DESARROLLO ECONOMICO COMUNITARIO**” (**FUMDEC**), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5 de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 9 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, y de los artículos 6, 9 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorícese el Registro de la “**FUNDACION MUJER Y DESARROLLO ECONOMICO COMUNITARIO**” (**FUMDEC**), en el Registro Nacional de IFIM, como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de la **FUNDACION MUJER Y DESARROLLO ECONOMICO COMUNITARIO (FUMDEC)**, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

**SEGUNDO:** Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Dra. Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra

Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Perla Rosales Rodríguez, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 7491 – M. 85117 – Valor C\$ 285.00

**NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 58 DE LA NORMA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES DE MICROFINANZAS**

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-016-01NOV24-2015**  
De fecha 24 de noviembre de 2015

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, mediante Resolución CD-CONAMI-004-01-MAY26-2014, de fecha 26 de mayo del año 2014, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 109 de fecha 13 de junio del mismo año, autorizó la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas.

**II**

Que el Artículo 58 de la referida Norma, establecía los plazos que tenían las IFIM registradas, para adecuar los temas regulatorios en el especificados, entre los cuales se contempla la Publicación por parte de las IFIM de la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA), en los Contratos, Calendarios de Pago, Resumen Informativo, Oficinas y pagina web.

**III**

Que producto de la Mesa de Trabajo de la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas con las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas reguladas por la CONAMI, el pasado trece de octubre de 2015 se recibió de la Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas (ASOMIF), solicitud de extensión de plazo para la aplicación de la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, específicamente en lo que a la Publicación de la TCEA se refiere.

**IV**

Que el artículo 12 numeral 4 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*" establece que es atribución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), aprobar las normas prudenciales aplicables a las Instituciones de Microfinanzas.

En uso de sus facultades

**RESUELVE**

Dictar la siguiente:

**NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 58 DE LA NORMA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES DE MICROFINANZAS**

**Artículo 1.- Reforma**

Refórmese el artículo 58 de la "NORMA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES DE MICROFINANZAS", Resolución No. CD-CONAMI-004-01-MAY26-2014, aprobada el 26 de Mayo del 2014 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 13 de junio del 2014, en cuanto al plazo para la publicación de la TCEA en los contratos, calendarios de pago, resumen informativo, oficinas y páginas web, el que se considerara extendido a partir del dos de septiembre del año dos mil quince al treintiuno de marzo del año dos mil dieciséis. El artículo reformado deberá leerse de la siguiente manera:

**"Artículo 58.- Transitorio**

Las IFIM registradas tendrán el plazo descrito en el siguiente cuadro, para cumplir con la regulación específica que se establece a continuación, referida a la TCEA:

| Aspecto Regulatorio                 | Aspecto Específico  | Fecha de cumplimiento   |
|-------------------------------------|---|---|
| Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) | Publicación de TCEA por parte de las IFIM en los Contratos, Calendario de Pago, Resumen Informativo, oficinas y Pagina Web. | Treinta y Uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). |

**Artículo 2.- Vigencia**

La presente norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim del Socorro Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Perla Rosales Rodríguez, Miembro Suplente, (f) Alvaro José Contreras, (Secretario) (F) **Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo.**

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 7570 – M. 89425 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

La señora NADIA Yael Moncada Vargas, en el carácter con que actúa, solicita que se les declare como Heredera Universal ella y su hermano DONALD JOEL MONCADA VARGAS, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su la señora BLANCA NIEVES VARGAS ORTIZ (Q.E.P.D).- Interesados, oponerse término de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho.- Managua, a las tres y quince minutos de la tarde, del dos de Diciembre del año dos mil quince.-

Asunto: 012257-ORM4-2015-CV

(F) JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ. Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Licenciada Ana

Celia Galán Guerrero. Secretaria de la Oficina De Tramitación de Distrito Civil de Managua.

ANGAGUER.

3-3

Reg. 7564 – M. 89005 – Valor C\$ 435.00

0406CED2015005905

Dirección: BELLO HORIZONTE VI ETAPA CASA NO. OCHENTA Y UNO DE LA IGLESIA CATOLICA PIO DIEZ DOS CUADRA AL ESTE Y DOS CUADRA AL SUR MEDIA CUADRA AL ESTE MANAGUA.-

PODER JUDICIAL

CÉDULA JUDICIAL DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO N° : 007205-ORM4-2015-CV

ASUNTO PRINCIPAL N° : 007205-ORM4-2015-CV

ASUNTO ANTIGUO N° :

JUZGADO SEXTO DISTRITO CIVIL  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA

El suscrito Oficial Notificador Juan Acevedo de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: MARIANA CASTILLO GIL por la vía de la Notificación y por la Presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 007205-ORM4-2015-CV, radicado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Cancelación, interpuesta por MARIANA CASTILLO GIL en contra de ROBERTO JOSE ZAMORALLANES (GERENTE GENERAL DE BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO) LA FISE, para que sea de su conocimiento. se ha dictado: Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Cuatro de Noviembre de dos mil quince. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la Mañana. POR TANTO De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446, Pr; artos 89,90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores; LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado Numero 751-700-673 promovida por la señora MARIANA CASTILLO GIL quien es mayor de edad, casada, ingeniera agrónoma y de este domicilio. II.- Repóngase y Cancélese el Certificado a favor de la Señora la señora MARIANA CASTILLO GIL emitido por el BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) por un certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante la señora MARIANA CASTILLO GIL. III Publíquese esta resolución por tres veces en un Diario Oficial con intervalo de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.- (F).- JUEZ.- (f) Sria.- Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a las dos y siete minutos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

(f) Ilegible FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR .

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP14042 – M. 89858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 51, Página No. L-28, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA GALLO OJEDA**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 11698 – M. 82658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3208, Página 025, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JUNIOR ANTONIO REYNOZA LINARES**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP12971 – M. 87161 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 886, Página 886, Tomo II, el Título a nombre de:

**JOSELIN FILENA AVENDAÑO MUÑOZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de noviembre del 2015 (f) Director de Registro.

Reg. TP12973 – M. 87658 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1527, Folio: 049, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**GONZALO RAFAEL DAVILA TOLEDO,** natural de Boaco, departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Rectoría, MBA. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 30 días del mes de noviembre del 2015. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora de Registro y Control.

Reg. TP 12974 – M. 87393 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 372, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**OMAR GERARDO OBREGÓN ROMERO.** Ha cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del Programa de Estudios de la Maestría en Derecho Procesal, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Magister en Derecho Laboral.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil quince. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12975 – M. 87490 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1588, Página 163, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**ASHIELDS ELIZABETH CHÁVEZ MEDINA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudio del programa de la maestría correspondiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gerencia de Logística y Operaciones.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de octubre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12976 – M. 88299/87480 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 431, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JACKELINE DEL ROSARIO PAVÓN SÁNCHEZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Especialista en Didáctica de la Educación Superior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 112, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JACKELINE DEL ROSARIO PAVÓN SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12977 - M. 87488 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, certifica que la **LIC. MARLEN MAGALI CERDA CRUZ**, Carnet No. 313-13. Estudió la Maestría en Gerencia Empresarial y recibió el título de **Máster**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Maestrías, Tomo I, Folio 28, Código MAEG XVI-06 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre de 2015. Atentamente, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. TP12978 - M.- 87519 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 048, Número Perpetuo 003, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**ANA GABRIELA HENRIQUEZ HENRIQUEZ**. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia del Talento Humano**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los quince días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez, Director de Registro Académico.

Reg. TP12979 - M. 87535 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 271, Página 271, Tomo I, el Título a nombre de:

**YELBA MARIA PAVON LOPEZ**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 28 de mayo del 2015. Director de Registro.

Reg. TP12980 - M. 87661 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 45, Partida 4237, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**YEFRI ALEXANDER GARCIA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Civil**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General. Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12981 - M. 87521 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 57, Partida 3, 866, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**NUBIA LILIEETH ESCOBAR GALEANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General. Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12982 – M. 87492 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 07, Partida 4162, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

**JESSICA CAROLINA PINEDA GUADAMUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12983 – M. 87496 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 47, Partida 4242, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

**ANA BELKYS SILVA LEON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron. Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12984 – M. 87383 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 147, tomo

V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ VILLAGRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es de conforme, Managua, 30 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ VILLAGRA** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 565-260569-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12985 – M. 87459 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**ARLEN SOFÍA RUGAMA DÍAZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-170192-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12986 – M. 87494 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 31, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**FÁTIMA JAVIERA GARCÍA CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12987 – M. 85647 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 468, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LUISA ESTELA GARCÍA MURILLO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-210682-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12988 – M. 87421 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**Yael Oswaldo Fuentes Leiva**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 165-220494-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP12989 – M. 87417 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 67, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MIRYAM NOHEMÍ SARANTES DÁVILA**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-201193-0018W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

### FE DE ERRATA

#### La Gaceta, Diario Oficial

En la Gaceta N°. 03 con fecha Miércoles 06 de Enero de 2016, por error de Edición, en la numeración de páginas, se inició con la página número 85, siendo lo correcto iniciar con la página número 89, por lo que hacemos la siguiente corrección:

*donde se lee:*

página 85 sucesivamente hasta 144

*deberá leerse:*

página 89 sucesivamente hasta 148

Por lo que La Gaceta, Diario Oficial No. 04 con fecha Jueves 07 de Enero de 2016 inicia en la página número 149.